



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 25 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13132

545395

Sumario

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 020-2015-MEM/DM.- Oficializan el evento denominado "XIII Congreso & Exhibición Energía 2015", a realizarse en la ciudad de Lima **545397**

R.M. N° 021-2015-MEM/DM.- Aceptan renuncia a autorización para la generación de energía eléctrica de la Central Térmica a Gas de Chimbote, formulada por Duke Energy Egenor S. en C. por A. **545397**

RR.MM. N°s. 022 y 023-2015-MEM/DM.- Aprueban transferencias de autorizaciones para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de las Centrales Térmicas La Gringa IV y La Gringa III, a favor de M & J Servicios de Energía S.A.C. **545398**

PRODUCE

R.M. N° 022-2015-PRODUCE.- Aprueban la Directiva N° 001-2015-PRODUCE "Procedimientos para la autorización, el uso y la cancelación de la solicitud de autorización del Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción" **545399**

R.M. N° 023-2015-PRODUCE.- Encargan el Despacho Viceministerial de Pesquería al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción **545400**

R.M. N° 024-2015-PRODUCE.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería al Director General de la Dirección General de Sanciones **545400**

RR.MM. N°s. 025 y 026-2015-PRODUCE.- Autorizan viajes de profesional y funcionaria del Ministerio a la República de Filipinas y a Chile, en comisión de servicios **545400**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 713-2014-MTC/16.- Otorgan a persona natural la condición de titular beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la liberación de áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez **545404**

R.D. N° 122-2015-MTC/15.- Autorizan a Escuela Integral KMR E.I.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **545405**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 14-2015/IGSS.- Designan Directores Generales de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas y de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS **545407**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Fe de Erratas R.J. N° 0017-2015-ONAGI-J **545407**

Fe de Erratas R.J. N° 0022-2015-ONAGI-J **545408**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 008-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz ubicado en el departamento de Lima **545408**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 011-2015-OS/CD.- Modifican el Reglamento del Registro de Hidrocarburos **545409**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 026-2015-SUNAT.- Modifican el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y modificatorias, que regula la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre **545414**

Res. N° 027-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **545415**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 597-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura **545415**

Res. N° 189-2014-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 597-2013-PCNM **545417**

Res. N° 023-2015-CNM.- Modifican artículo del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los colegios de abogados **545420**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 511-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a los Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios **545420**

Circular N° AFP-146-2015.- Disponen la actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2015 **545421**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Ordenanza N° 000020.- Aprueban Institucionalización del Voluntariado Regional en la Región Callao **545421**

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

Ordenanza N° 086-2014-CR-GRH.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Ambo - Huánuco **545424**

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Acuerdo N° 1092-2015/GRP-CR.- Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2015 **545425**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Ordenanza N° 370-MDA.- Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2015 **545425**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 453-MDJM.- Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María **545426**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 285.- Modifican la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad **545427**

Acuerdo N° 004-2015.- Establecen de prioritario interés disponer que la Administración Municipal inicie y/o continúe con acciones administrativas y judiciales que viene realizando, con la finalidad de proteger y resguardar el Parque Cementerio Jardines de La Paz **545432**

Acuerdo N° 007-2015.- Autorizan viaje del Alcalde a los EE.UU., en comisión de servicios **545441**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 005-2015-MDP/C.- Autorizan viaje del Alcalde y Secretario General de la Municipalidad a EE.UU., en comisión de servicios **545443**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 379-MSI.- Aprueban el Beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito **545444**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 319-2015/MVES.- Establecen descuento por el pago adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015 **545445**

Ordenanza N° 320-2015/MVES.- Establecen descuentos del monto total a pagar del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos (limpieza pública) para el ejercicio 2015 **545446**

Ordenanza N° 321-2015/MVES.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad **545448**

R.A. N° 59-2015-ALC/MVES.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador **545448**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA**

Ordenanza N° 001-2015.- Regulan la presentación de Declaraciones Juradas, pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales correspondiente al Año 2015 **545449**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAYAN**

Ordenanza N° 001-2015-MDS/A.- Regulan la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito **545451**

Acuerdo N° 003-2015-MDS/CM.- Fijan remuneración del alcalde y dietas de los regidores **545453**

PODER EJECUTIVO

ENERGIA Y MINAS

Oficializan el evento denominado “XIII Congreso & Exhibición Energía 2015”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2015-MEM/DM**

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 2456165, presentado por la señora Nora Santillan V., Directora Ejecutiva de la empresa Perú Events S.A.C., sobre solicitud de oficialización del evento denominado “XIII CONGRESO & EXHIBICIÓN ENERGÍA 2015”;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora Ejecutiva de la empresa Perú Events S.A.C., a través del documento con registro N° 2456165 de fecha 10 de diciembre de 2014, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “XIII CONGRESO & EXHIBICIÓN ENERGÍA 2015”, a realizarse entre los días del 12 al 13 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe N° 002-2015-MEM-DGE/DNE de fecha 08 de enero de 2015, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad manifestar el desarrollo, la actualidad y perspectivas futuras en el sector energético, así como, congregar a diversos profesionales involucrados

en dicho sector, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “XIII CONGRESO & EXHIBICIÓN ENERGÍA 2015”, a realizarse entre los días del 12 al 13 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1192134-1

Aceptan renuncia a autorización para la generación de energía eléctrica de la Central Térmica a Gas de Chimbote, formulada por Duke Energy Egenor S. en C. por A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2015-MEM/DM**

Lima, 20 de enero de 2015



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

VISTO: El Expediente N° 33014893, organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. (en adelante, DUKE ENERGY), persona jurídica inscrita en la Partida N° 11018850 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de renuncia a la autorización de generación de energía eléctrica de la Central Térmica a Gas de Chimbote;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 389-93-EM/DGE, de fecha 31 de diciembre de 1993, se otorgó autorización por tiempo indefinido, a favor de ELECTROPERÚ S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica a Gas de Chimbote, con una potencia instalada de 62,24 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-96-EM/VME, publicada el 24 de abril de 1996, se aprobó la transferencia de la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote de ELECTROPERÚ S.A. a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. - EGENOR;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 204-97-EM/DGE, publicada el 21 de junio de 1997, se aprobó la transferencia de la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote de Empresa de Generación Eléctrica Nor Perú S.A. - EGENOR a favor de EGENOR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 706-99-EM/VME, publicada el 07 de enero de 2000, se establece como titular de la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote a EGENOR S.A.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 360-2005-MEM/DM, publicada el 04 de setiembre de 2005, se establece como titular de la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote a DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., y se aprobó la modificación de la autorización reduciendo la potencia instalada de 62,24 MW a 40,32 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 401-2012-MEM/DM, publicada el 08 de setiembre de 2012, se aprobó la modificación de la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote a favor de DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., reduciendo la potencia instalada de 40,32 MW a 18,40 MW;

Que, mediante Carta EGN-153-2014, ingresada el 12 de setiembre de 2014, con Registro N° 2431649, DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. solicitó la renuncia a la autorización de la Central Térmica a Gas de Chimbote, argumentando la obsolescencia, ineficiencia, así como el mantenimiento costoso de su unidad de generación; además, habiendo declarado el COES la conclusión de la operación comercial de dicha central a partir de las 00:00 horas del 01 de setiembre de 2014;

Que, mediante el Informe Técnico GFE-UGSEIN-193-2014, remitido a través del Oficio N° 8803-2014-OS-GFE con Registro N° 2440746 de fecha 17 de octubre de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, concluyó que el retiro de la Central Térmica a Gas de Chimbote no afectará el Servicio Público de Electricidad;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, estando a lo dispuesto en dicha norma, conforme con lo establecido en el ítem AE01 del Anexo N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, procede aceptar la renuncia formulada y, por consiguiente, cancelar la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 389-93-EM/DGE;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 678-2014-DGE-DCE;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable del Director General de Electricidad y visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia a la autorización para la generación de energía eléctrica de la Central Térmica

a Gas de Chimbote, formulada por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. y, en consecuencia, téngase por cancelada la referida autorización, la cual fue otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 389-93-EM/DGE de fecha 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1192132-1

Aprueban transferencia de autorizaciones para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de las Centrales Térmicas La Gringa IV y la Gringa III, a favor de M & J Servicios de Energía S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2015-MEM/DM**

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 33329513, organizado por ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV, y la solicitud de transferencia de dicha autorización a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., presentada el 19 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 069-2014-MEM/DM, publicada el 20 de febrero de 2014, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV;

Que, mediante el documento presentado con fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el Registro N° 2450668, ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., la transferencia de la autorización de generación;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato Privado de Cesión de Derechos suscrito el 17 de noviembre de 2014, mediante el cual ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. transfiere la citada autorización de generación a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., a fin de que ésta se constituya como la nueva titular de la Central Térmica La Gringa IV y asuma los derechos y obligaciones inherentes a la autorización de generación;

Que, la citada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el código AE04 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación, de acuerdo a la opinión a que se refiere el Informe N° 697-2014-DGE-DCE, siendo procedente la solicitud presentada;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y 67 de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV, que efectúa ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS

DE ENERGÍA S.A.C. a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la autorización mencionada en el artículo precedente a M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1192129-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2015-MEM/DM**

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 33267310, organizado por ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa III, y la solicitud de transferencia de dicha autorización a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., presentada el 19 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 541-2010-MEM/DM, publicada el 19 de diciembre de 2010, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa III;

Que, mediante el documento presentado con fecha 19 de noviembre de 2014, bajo el Registro N° 2450678, ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., la transferencia de la autorización de generación;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato Privado de Cesión de Derechos suscrito el 17 de noviembre de 2014, mediante el cual ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. transfiere la citada autorización de generación a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., a fin de que ésta se constituya como la nueva titular de la Central Térmica La Gringa III y asuma los derechos y obligaciones inherentes a la autorización de generación;

Que, la citada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el código AE04 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación, de acuerdo a la opinión a que se refiere el Informe N° 702-2014-DGE-DCE, siendo procedente la solicitud presentada;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y 67 de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía

eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa III, que efectúa ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la autorización mencionada en el artículo precedente a M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1192129-2

PRODUCE

Aprueban la Directiva N° 001-2015-PRODUCE “Procedimientos para la autorización, el uso y la cancelación de la solicitud de autorización del Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2015-PRODUCE**

Lima, 23 de enero de 2015

VISTOS: El Informe N° 002-2015-PRODUCE-OGACI/OACI de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano; el Informe N° 0011-2015-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 007-2015-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-PRODUCE se aprobó el Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Producción, a efecto de regular la notificación electrónica de los actos administrativos recaídos en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2014-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprobará los formularios y normas complementarias que requiera la implementación del citado Decreto Supremo;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano precisa que es necesario regular los procedimientos para la autorización, el uso y la cancelación de la solicitud de autorización del Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción;

Que, mediante Informe de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad de aprobar una Directiva que regule los procedimientos para la autorización, el uso y la cancelación de la solicitud de autorización del Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción;

Con el visado de las Oficinas Generales de Atención al Ciudadano, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2015-PRODUCE "Procedimientos para la autorización, el uso y la cancelación de la solicitud de autorización del Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1192263-1

Encargan el Despacho Viceministerial de Pesquería al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 023-2015-PRODUCE**

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2015-PRODUCE se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Requejo Alemán, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda del 27 de enero al 06 de febrero de 2015 para asistir a la Tercera Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), en la reunión del Comité Sub-Regional del Este y de Finanzas y Administración, asimismo en la Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Pesquería por el período de ausencia del titular;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar el Despacho Viceministerial de Pesquería al señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, Viceministro del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a partir del 27 de enero de 2015, con retención de las funciones propias de su cargo, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1192263-2

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería al Director General de la Dirección General de Sanciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 024-2015-PRODUCE**

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 012-2015-PRODUCE de fecha 14 de enero de 2015 se autorizó el viaje en comisión de servicios al señor Jesús Eloy Barrientos Ruíz Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda del 27 de enero al 03 de febrero de 2015 para asistir a la Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento, en el marco de la Tercera Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS);

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería mientras dure la ausencia del titular;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Despacho Viceministerial de Pesquería al señor CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA, Director General de la Dirección General de Sanciones a partir del 27 de enero de 2015, con retención de las funciones propias de su cargo, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1192263-3

Autorizan viajes de profesional y funcionaria del Ministerio a la República de Filipinas y a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 025-2015-PRODUCE**

Lima, 23 de enero de 2015

VISTOS: El Memorando N° 27-2015-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Memorando N° 0110-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; el Memorando N° 0086-2015-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 107-2015-PRODUCE/OGA y N° 0114-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 018-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OF.RE (AFE) N° 22-6-BB/144 de fecha 18 de diciembre de 2014 el Director General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento del Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción que la Presidencia del proceso APEC 2015, República de Filipinas, ha comunicado que la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) se celebrará en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1), del 28 al 30 de enero de 2015, en la localidad de Clark, Pampanga, República de Filipinas;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en la XIX Cumbre de Líderes del Asia Pacífico realizada en el Estado de Hawái, Estados Unidos de América, se eligió al Perú como sede de las reuniones APEC del año 2016 por lo que le corresponderá ejercer la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante dicho año;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016: reuniones Ministeriales; reuniones Ministeriales Sectoriales; encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales; diálogos de Alto Nivel; reuniones de Altos Funcionarios; reuniones de los Grupos de Trabajo; reuniones de los Grupos de Tarea; diálogos Público-Privados; reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos; reuniones del Consejo Consultivo Empresarial; Cumbre Empresarial de APEC, así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, el Informe N° 006-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería señala que resulta relevante la participación del Despacho Viceministerial de Pesquería en la citada reunión, pues se tratarán temas de interés para el Ministerio de la Producción relacionados a ecosistemas costeros y marinos, el papel de los océanos en la seguridad alimentaria, la ciencia, tecnología e innovación marina y economía azul;

Que, el Informe citado en el considerado precedente, indica que la Primera Reunión del Grupo de Trabajo de Océanos y Pesquerías (OFWG) a celebrarse en el marco de la Primera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM1), es de importancia para el Sector, pues se discutirán temas relacionados al Plan Estratégico 2013-2015 como: Visión, Misión, Factores Críticos, objetivos e indicadores de Rendimiento, Comercio Libre y Abierto e Inversión, Desarrollo Sostenible y Protección del Medio Marino, Seguridad Alimentaria, Cambio Climático, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial,

acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, siendo entre otros, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 006-2015-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje de la señorita Rossy Yesenia Chumbe Cedeño profesional de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, del 26 de enero al 01 de febrero de 2015;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita ROSSY YESENIA CHUMBE CEDEÑO profesional de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesquería, a la localidad de Clark, Pampanga, República de Filipinas, del 26 de enero al 01 de febrero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la profesional comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

ROSSY YESENIA CHUMBE CEDEÑO	
Pasajes aéreos	\$ 5,155.26
Viáticos US \$ 500.00x 3 días	: \$ 1,500.00
Un día de Instalación	: \$ 500.00

	\$ 7,155.26

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1192754-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2015-PRODUCE**

Lima, 23 de enero de 2015

VISTOS: El Memorando N° 105-2015-PRODUCE/DVMYPE-Idel Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 0087-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales; el Memorando N° 0085-2015-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 116-2015-PRODUCE/OGA y N° 0118-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 019-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 14 de enero de 2015 el Director de Asuntos Económicos de la Embajada Británica en Santiago, República de Chile comunica al Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, que el equipo Técnico del Newton Fund viene organizando una reunión de trabajo con los países integrantes de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 28 al 29 de enero de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la Industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el Informe N° 002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIN de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales señala que la participación del Ministerio de la Producción en la reunión de trabajo entre el Grupo Técnico de Innovación de la Alianza del Pacífico y el Newton Fund es estratégica debido a que se darán a conocer las propuestas referidas a innovación para los países miembros de la Alianza del Pacífico por parte del Newton Fund; asimismo la temática a desarrollares de suma importancia para el Ministerio y se ve reflejada en el Plan Nacional de Diversificación Productiva – Eje 1: Promoción para la diversificación productiva, específicamente en las líneas de acción: 3) Desarrollo del emprendimiento innovador y, 4) Incorporación de la Innovación en la estrategia empresarial;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, siendo entre otros, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, toda vez que, conforme lo señala el Informe N° 002-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DIM de la Dirección de Innovación, el evento se refiere a Negociaciones económicas, que faciliten el intercambio comercial entre emprendimientos y empresas innovadoras de los países de Alianza del Pacífico. Acciones de promoción de emprendimientos y empresas innovadoras peruanas, para un mercado ampliado a los países de Alianza del Pacífico;

Que, estando al itinerario remitido corresponde autorizar el viaje de la señorita Maggy Alejandra Manrique Petrerá, Directora (s) de la Dirección de Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del 26 al 30 de enero de 2015;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N°343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N°007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N°296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita MAGGY ALEJANDRA MANRIQUE PETRERA, Directora (s) de la Dirección de Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 26 al 30 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la funcionaria comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Maggy Alejandra Manrique Petrerá	
Pasajes aéreos	: \$ 1,377.28
Viáticos US \$ 370.00x 2 días	: \$ 740.00
Un día de Instalación	: \$ 370.00

	\$ 2,487.28

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1192754-2

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Otorgan a persona natural la condición de titular beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la liberación de áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 713-2014-MTC/16**

Lima, 30 de diciembre de 2014

Visto, el memorándum N°3450-2014-MTC/07 de fecha 19 de junio del 2014 remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a esta Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, con el que se deriva para atención y evaluación la solicitud presentada por el poseionario Señor LUREN ANDRES BENAVIDES HUARCAYA a fin que se le considere beneficiario del plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la liberación de áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27329 se declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la realización de obras de gran envergadura, en aplicación del artículo 7° de la Ley 27117;

Que por Resolución Suprema N° 316-2002-PCM se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la ejecución de la expropiación de los terrenos de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que por Ley N° 29836 se declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles de dominio privado adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de que este sea implementado y dotado de la infraestructura suficiente, adecuada al volumen del comercio integral y tráfico de pasajeros, así como para mejorar el sistema de aeronavegabilidad que permita brindar un mejor servicio al usuario, facultando para ello al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a utilizar alternativamente el procedimiento de reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos afectados, o a la adquisición o financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado, o el pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines de reasentamiento de la población afectada;

Que mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10 se aprueba la Directiva N° 006-2012-MTC/10, Directiva que regula el procedimiento para el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en los inmuebles expropiados adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en la que se dictan las disposiciones generales y específicas para el otorgamiento del beneficio económico, así como el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicho reasentamiento, y se deja sin efecto la resolución directoral N° 126-2012-MTC/10 que aprobó la directiva N° 002-2012-MTC/10;

Que se ha emitido la resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, con la que se aprueba el plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la liberación de áreas del Aeropuerto Jorge Chávez y sus modificaciones;

Que se ha emitido el informe legal 001-2014-MTC/16/EFYA de fecha 09 de diciembre del 2014, por parte de abogado Eduardo Francisco Yupanqui Ascue se ha

procedido a evaluar el expediente del señor LUREN ANDRES BENAVIDES HUARCAYA identificado con D.N.I. N° 48424448 en merito a la documentación remitida parte diario N° 009011 y el memorándum N° 3450-2014-MTC/07 de Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informe social del 03 de diciembre del 2012 elaborado por el Licenciado en Ciencias Sociales Ramón F. Cam Hernández y la ficha de inspección Técnica, de fecha 05 de abril del 2013, elaborado por el ingeniero Rock Alfredo Crovetto Zumaeta en los que concluyen que el poseionario Luren Andres Benavides Huarcaya se encuentra ocupando el predio que fuera empadronado por COFOPRI en el año 2010 con unidad catastral N° 070101030209 encontrándose dentro del área de expropiación;

Que para el presente caso nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría objetiva de la posesión (mantener la posesión de hecho) recogido en el Artículo 922° Numeral 2° del Código Civil Peruano el cual hace referencia a una de las formas de extinción de posesión la que es el abandono del predio de manera voluntaria, figura que se aplica a la Sra. SONIA FLOR HUARCAYA SALAZAR antigua poseionaria, quien se retira del inmueble de unidad catastral N°070101030209 luego del censo de COFOPRI, quedando como titular de este predio su hijo (LUREN ANDRÉS BENAVIDES HUARCAYA) toda vez que desde la fecha del censo de COFOPRI en el año 2010 ha mantenido la posesión del predio;

Que, así mismo el artículo 915 del Código Civil vigente, establece textualmente: "si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario."

Que en atención a los informes antes descritos, el Sr. LUREN ANDRES BENAVIDES HUARCAYA cumple con los requisitos previstos en el numeral 6.1 literales a) y b) de la Resolución Directoral N° 379-2012-MTC/16 y sus modificatorias, en el que se establecen los requisitos para ser considerados beneficiarios y el informe N° 028-2014-MTC/16.03/CIML;

Asimismo se ha elaborado el Informe N° 028-2014-MTC/16.03/CIML de la Dirección de Gestión Social de la DGASA, en base a la cual se ha efectuado el calculo para determinar el rango para la asignación del monto de la compensación a otorgar al poseionario señor LUREN ANDRES BENAVIDES HUARCAYA, estando en función a las variables del tiempo de posesión y componente familiar siendo para el presente caso por tener un año de posesión y tener un miembro para el componente familiar, correspondiéndole el primer rango conforme al numeral 6.2 del PACRI por lo que en merito a lo antes expuesto y a la conclusión del informe legal de fecha 09 de diciembre del 2014 elaborado por el abogado Eduardo Francisco Yupanqui Ascue resulta procedente lo solicitado;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Leyes N° 27329 y N° 29836, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Directiva N°002-2012-MTC/10 aprobada mediante Resolución Directoral N° 126-2012-MTC/10, y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR AL SEÑOR LUREN ANDRES BENAVIDES HUARCAYA identificado con D.N.I. N° 48424448 la condición de titular beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la liberación de las áreas del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de conformidad a la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16

Artículo 2°.- CONSIDERAR al beneficiario LUREN ANDRES BENAVIDES HUARCAYA dentro del primer rango para la compensación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6.2 del PACRI.

Artículo 3°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la Comisión de Alto Nivel Encargada del Proceso de Expropiación de los Predios

Adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - CANETA, a la Dirección General de Concesiones en Transportes-DGCT, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.mtc.gob.pe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2012-MTC/10, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1206-2012-MTC/10.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Director General
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

1192266-1

Autorizan a Escuela Integral KMR E.I.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122-2015-MTC/15

Lima, 13 de enero de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 231983-2014, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, publicada el día 14 de octubre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., con RUC N° 20548013519 y domicilio en la Av. República de Portugal N° 660, en el Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; y, normas modificatorias, en adelante El Reglamento; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 231983-2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con

la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, de la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, presentada por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado dictar un curso adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 041-2015-MTC/15.03. de fecha 08 de enero de 2015, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3740-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL KMR E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1192051-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directores Generales de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas y de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 14-2015/IGSS

Lima, 23 de enero de 2015

VISTOS:

El Memorándum N° 005-2015/IGSS, del 21 de enero de 2015, que contiene la propuesta de designación de los Directores/as Generales de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, así como de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo, establece que el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección y de representación legal y es el titular del pliego del citado Instituto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 681-2014-MINSA y modificatoria, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, estableciéndose los cargos de Directores Generales de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas y de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS; por lo que se solicita la aprobación de la propuesta sobre las designaciones de las plazas orgánicas contenidas en el CAP Provisional y su modificatoria, calificada como de nivel de confianza;

Que, en mérito a las consideraciones precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio de las designaciones en los cargos a la MC Isabel Cristina Chaw Ortega y al Econ. Marcos Guillermo Limo Gamarra, como Directores General de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, así como de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS, respectivamente;

Con el visado del Secretario General y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

De conformidad con los literales f) y h) del artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 1167 que establecen entre otras atribuciones del Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad, y expedir o emitir directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en los cargos de Directores/as Generales de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas, y de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del IGSS; según el detalle siguiente:

Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas	Cargo	Nivel
MC. Isabel Cristina Chaw Ortega	Director/a General	F-5
Dirección de Recursos Estratégicos en Salud		
Econ. Marcos Guillermo Limo Gamarra	Director/a General	F-5

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución se notifique a los interesados, y se publique en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1192524-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0017-2015-ONAGI-J

Mediante Oficio N° 079-2015-ONAGI-J la Oficina Nacional de Gobierno Interior, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0017-2015-ONAGI-J, publicada en nuestra edición del día 16 de enero de 2015.

DICE:

"(...)"

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	WALBERTO AQUINO PONCE	MOLINO	PACHITEA	HUANUCO
10	JESUS PRUDENCIO LEON MEZA	UMARI	PACHIETA	HUANUCO
11	MIGUELANGELEBERNARDI ARIMUYA	YUYAPICHIS	PUERTO INCA	HUANUCO
12	MIRIAM BELINDA ESPINOZA	CAHUAC	YAROWILCA	HUANUCO
13	MEDARDO NARCIZO VARA	CHORAS	YAROWILCA	HUANUCO
14	DINER AMOS DOROTEO OLORTIN	JACAS CHICO	YAROWILCA	HUANUCO

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)"

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	JESUS PRUDENCIO LEON MEZA	UMARI	PACHIETA	HUANUCO
10	MIGUELANGELEBERNARDI ARIMUYA	YUYAPICHIS	PUERTO INCA	HUANUCO
11	MIRIAM BELINDA ESPINOZA	CAHUAC	YAROWILCA	HUANUCO
12	MEDARDO NARCIZO VARA	CHORAS	YAROWILCA	HUANUCO

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
13	DINER AMOS DOROTEO OLORTIN	JACAS CHICO	YAROWILCA	HUANUCO

(...)"

1192696-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0022-2015-ONAGI-J

Mediante Oficio N° 079-2015-ONAGI-J la Oficina Nacional de Gobierno Interior, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0022-2015-ONAGI-J, publicada en nuestra edición del día 21 de enero de 2015

DICE:

(...)"

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JORGE QUINTANA CAMPOS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

(...)"

DEBE DECIR:

(...)"

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	GERMAN VELASQUE CCARHUAS	ANDAHUAYLAS	APURIMAC

(...)"

1192696-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 008-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de enero de 2015

Visto el Expediente N° 007-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 113 751,09 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Las Minas y al Este de la Quebrada Mesa Redonda, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman

el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 113 751,09 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Las Minas y al Este de la Quebrada Mesa Redonda, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N°IX – Sede Barranca mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de octubre de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 19914-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 23 de octubre de 2014, señaló que el polígono se ubica en zona de cerros eriazos donde no se puede establecer en forma indubitante, la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de diciembre de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazos, forma irregular, topografía variada, conformado por quebradas y laderas de cerros y, suelos de relleno;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazos de 113 751,09 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0018-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 113 751,09 m², ubicado al Norte del Centro Poblado Las Minas y al Este de la Quebrada Mesa Redonda, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX - Sede Barranca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1192528-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican el Reglamento del Registro de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 011-2015-OS/CD

Lima, 15 de enero de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-13-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general, función que según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, en cuyo Anexo N° 3 se regula los aspectos bajo el ámbito de supervisión de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, disponiéndose, entre otras cosas, los establecimientos, instalaciones o medios de transporte que requieren contar con Registro de Hidrocarburos para las actividades de Gas Natural Vehicular - GNV, Gas Natural Comprimido - GNC y Gas Natural Licuefactado - GNL, debiendo para ello haber obtenido su Certificado de Supervisión del Diseño, Certificado de Supervisión del Fin de Construcción y Certificado de Funcionamiento, emitidos por Empresas Supervisoras de Instalaciones de GNV, GNC y GNL (ESI), según corresponda;

Que, al respecto, de conformidad con los artículos 7°, 11° y 13° del Anexo 3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, los interesados en la emisión de los Certificados de Supervisión del Diseño, Certificados de Supervisión del Fin de Construcción y Certificado de Supervisión de Funcionamiento, deberán comunicar a Osinergmin su intención de operar los establecimientos e instalaciones de GNV, GNC y GNL, así como medios de transporte de GNC y GNL, presentando la documentación contenida en el Anexo 3.1. (para instalaciones de GNV) y en el Anexo 3.2. (para instalaciones de GNC, GNL y Medios de Transporte de GNC y GNL) de la citada norma;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 23° del Anexo 3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, los interesados en obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo 1, así como con los requisitos establecidos en el Anexo 3.4. de la citada norma;

Que, a través del Decreto Supremo N° 046-2013-EM, publicado el 31 de diciembre de 2013, se establecieron medidas para incentivar el desarrollo del gas natural, modificándose el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, para la incorporación de nuevos agentes en el mercado que se encuentren facultados para realizar actividades de comercialización de GNC y GNL, como son las

Unidades Móviles de GNC, Unidades Móviles de GNL y la Estación de Carga de GNL, así como una precisión en la denominación para la Unidad Móvil de GNL-GN;

Que, asimismo, con el fin de fomentar el desarrollo del mercado del GNL, mediante el Decreto Supremo N° 046-2014-EM, publicado el 24 de diciembre de 2014, se modificó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, para precisar la definición del Agente Habilitado en GNL, Estación de Carga de GNL, e incorporar la definición del Comercializador en Estación de Carga de GNL y del Operador de Estación de Carga de GNL;

Que, en ese sentido, habiéndose incorporado nuevos agentes en las actividades de GNL, mediante el Decreto Supremo N° 046-2014, resulta necesario modificar los Anexos 1 y 3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos a fin de ampliar el ámbito de aplicación del "Reglamento del Registro de Hidrocarburos" y del "Procedimiento para la emisión de Certificados de Inspección y los Certificados de Supervisión para las Actividades de Gas Natural", considerando a los nuevos agentes de GNL, recientemente incorporados en el subsector hidrocarburos;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que las disposiciones a las que se hace referencia en los considerandos precedentes resultan de aplicación para los recientemente incorporados agentes de GNL, se ha considerado conveniente precisar los requisitos que el Operador de Estación de Carga de GNL deberá cumplir para la obtención del Certificado de Supervisión del Diseño y Certificado de Supervisión del Fin de Construcción, así como los requisitos que deberán cumplir el mencionado Operador de Estación de Carga de GNL así como el Comercializador en Estación de Carga de GNL para la emisión del Registro de Hidrocarburos del Osinergmin; por lo que, en tal sentido, corresponde modificar los Anexos 3.2 y 3.4 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, a fin de que dichos agentes sean considerados;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de publicación los proyectos de reglamento considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Supremo N° 046-2014-EM que se ha emitido con la finalidad de fomentar el desarrollo del GNL, a fin de facilitar el acceso de estos nuevos agentes al mercado del gas natural, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, resulta necesario que tales agentes tengan establecidos los requisitos para la obtención del Certificado de Supervisión del Diseño, Certificado de Supervisión del Fin de Construcción, e inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, por lo que, corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 01-2015-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el primer párrafo del artículo 2° del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, el cual quedará redactado conforme se detalla a continuación:

"Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales,

estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV, consumidores directos de GNV, establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte, estaciones de compresión de GNC, estaciones de carga de GNC, unidades de transvase de GNC, estaciones de descompresión de GNC, consumidores directos de GNC, estaciones de licuefacción de GNL, estaciones de carga de GNL, operadores de estaciones de carga de GNL, comercializadores en estaciones de carga de GNL, estaciones de regasificación de GNL, estaciones de recepción de GNL, consumidores directos de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, vehículos transportadores de GNC y vehículos transportadores de GNL; deberán cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

(...)"

Artículo 2°.- Modificar el numeral 2.4 del artículo 2° del Anexo 3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, el cual quedará redactado conforme se detalla a continuación:

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación
(...)"

2.4. Instalaciones GNL: Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m³, Centros o Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL, instalaciones de Consumidor Directo de GNL, Estación de Carga de GNL, e instalaciones de Operador de Estación de Carga de GNL.
(...)"

Artículo 3°.- Modificar los numerales 13, 14, 15 y 16 del Anexo 3.2 así como el Anexo 3.4 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, sobre los requisitos para la obtención de los Certificados de Supervisión del Diseño, Certificados de Supervisión del Fin de Construcción, e inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, a fin de incorporar al Operador de Estación de Carga de GNL y al Comercializador en Estación de Carga de GNL, conforme se detalla en los mencionados Anexos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los administrados que a la entrada en vigencia de la presente cuenten con certificados vigentes de Diseño y/o Fin de Construcción sobre Estación de Carga de GNL, podrán utilizar dichos certificados para los trámites siguientes e inscripción en el registro de hidrocarburos como Operador de Estación de Carga de GNL.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de las normas modificadas en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo disponer que, conjuntamente con su Exposición de Motivos, se publiquen en el portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 6°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO N° 3.2

CONTENIDO

N°	Certificado de Supervisión según tipo de Agente GNC/GNL
CENTRO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL, UNIDAD DE TRASVASE DE GNC Y CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC	
1	Certificado de Supervisión del Diseño

2	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
3	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
4	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación
ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GAS NATURAL Y ESTACIÓN DE CARGA DE GNC	
5	Certificado de Supervisión del Diseño
6	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
7	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
8	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación
CENTRO DE REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL, ESTACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL Y CONSUMIDOR DIRECTO DE GNL	
9	Certificado de Supervisión del Diseño
10	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
11	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
12	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación
ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL, ESTACIÓN DE CARGA DE GNL Y OPERADOR DE ESTACIÓN DE CARGA DE GNL	
13	Certificado de Supervisión del Diseño
14	Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación
15	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
16	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación
VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE GAS NATURAL LICUEFACTADO, UNIDAD MÓVIL DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, UNIDAD MÓVIL DE GAS NATURAL LICUEFACTADO Y UNIDAD MÓVIL DE GNL-GN	
17	Certificado de Supervisión del Funcionamiento
18	Certificado de Supervisión del Funcionamiento de Modificación y/o Ampliación

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE: ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL ESTACIÓN DE CARGA DE GNL OPERADOR DE ESTACIÓN DE CARGA DE GNL

Alcance:

Estación de Licuefacción de Gas Natural
Estación de Carga de GNL
Operador de Estación de Carga de GNL

Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Diseño
Actividad:	Estación de Licuefacción de Gas Natural ¹ Estación de Carga de GNL ³ Operador de Estación de Carga de GNL ³

¹ Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m³. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

² Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables a las Estaciones de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

³ Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables al Operador de Estación de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para la emisión del certificado: 30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud: G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud⁴:

1. Formulario de Solicitud⁵.
2. Para persona natural:

- Copia simple legible del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica⁶:

- Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.

- Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.

4. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, así como descripción del Equipos y accesorios de la Estación de Licuefacción o Estación de Carga de GNL, que incluya: Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Carga, Cronograma de Obras, Presupuesto Detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.

5. Estudio de Riesgos.

7. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales y equipos, firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.

8. Planos⁷ del Proyecto, firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Plano de Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, cuarteles, supermercados, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios, teatros, estaciones de servicios, grifos, gasocentros de GLP y estaciones de GNV.

b. Plano de Ubicación en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.

c. Plano de Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de recepción de Gas Natural, área de procesos, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, área de despacho de Gas Natural Licuado, áreas de circulación, cercos, accesos,

oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.

d. Plano de Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso de licuefacción, sistemas auxiliares, sistemas de almacenamiento, sistema de despacho, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto.

e. Plano de Obras metal mecánicas para el montaje de tuberías, equipos y tanques de almacenamiento.

f. Plano de Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.

g. Plano de Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.

h. Plano de Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de tanques y equipos, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, edificaciones, accesos y otros planos de obras especiales.

i. Plano de Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.

j. Plano de Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida a la Estación de Licuefacción y al área de transferencia de Gas Natural Licuefactado.

k. Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores; detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.

l. Plano de sistema de seguridad contra incendio.

9. Plan de Contingencias.

⁴ En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

⁵ El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

⁶ En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

⁷ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

**REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:
ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL
ESTACIÓN DE CARGA DE GNL
OPERADOR DE ESTACIÓN DE CARGA DE GNL**

Alcance:
Estación de Licuefacción de Gas Natural
Estación de Carga de GNL
Operador de Estación de Carga de GNL

Características:

Solicitud: Certificado de Supervisión del Diseño de Modificación y/o Ampliación

Actividad:	Estación de Licuefacción de Gas Natural ⁸ Estación de Carga de GNL ⁹ Operador de Estación de Carga de GNL ¹⁰
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

Idem Certificado de Supervisión del Diseño de Estación de Licuefacción de Gas Natural, de Estación de Carga de GNL y de Operador de Estación de Carga de GNL.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

⁸ Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m³. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

⁹ Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables a las Estaciones de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

¹⁰ Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables al Operador de Estación de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE: ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL ESTACIÓN DE CARGA DE GNL OPERADOR DE ESTACIÓN DE CARGA DE GNL

Alcance:

Estación de Licuefacción de Gas Natural
Estación de Carga de GNL
Operador de Estación de Carga de GNL

Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción
Actividad:	Estación de Licuefacción de Gas Natural ¹ Estación de Carga de GNL ² Operador de Estación de Carga de GNL ³
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud⁴:

1. Formulario de Solicitud⁵.
2. Para persona natural:

- Copia simple legible del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica⁶:

- Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.

- Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por OSINERGMIN.

4. Planos⁷ Conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.

5. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de la ESI.

6. Plan de Contingencias

7. Manual de Operación y Mantenimiento de la Estación.

8. Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.

9. Certificados de los equipos de licuefacción, almacenamiento y carga, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INDECOPI o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

Los equipos de licuefacción y almacenamiento instalados en la Estación de Licuefacción de Gas Natural deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación de los equipos, emitida por organismos acreditados ante INDECOPI o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente.

¹ Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m³. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

² Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables a las Estaciones de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

³ Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables al Operador de Estación de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

⁴ En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

⁵ El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

⁶ En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

⁷ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE SUPERVISIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE: ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL ESTACIÓN DE CARGA DE GNL OPERADOR DE ESTACIÓN DE CARGA DE GNL

Alcance:

Estación de Licuefacción de Gas Natural
Estación de Carga de GNL
Operador de Estación de Carga de GNL

Características:

Solicitud:	Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Modificación y/o Ampliación
Actividad:	Estación de Licuefacción de Gas Natural ¹ Estación de Carga de GNL ² Operador de Estación de Carga de GNL ³
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del certificado:	30 días hábiles
Órgano ante el cual se presenta la solicitud:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

Idem Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de Estación de Licuefacción de Gas Natural, Estación de Carga de GNL y Operador de Estación de Carga de GNL.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

¹ Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con Capacidad de Almacenamiento menor a 1 060 m3. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados, deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

² Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables a las Estaciones de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

³ Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables al Operador de Estación de Carga de GNL por las características propias del proyecto.

ANEXO N° 3.4

CONTENIDO

N°	Nombre	Agente
1	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN	1. Planta de Procesamiento de Gas Natural 2. Planta de Petroquímica Básica 3. Establecimiento de Venta al Público de GNV 4. Consumidor Directo de GNV 5. Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte 6. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV 7. Estación de Compresión de Gas Natural 8. Estación de Carga de GNC 9. Centro de Descompresión de Gas Natural 10. Unidad de Trasvase de GNC 11. Consumidor Directo de GNC 12. Estación de Licuefacción de Gas Natural 13. Estación de Carga de GNL 14. Operador de Estación de Carga de GNL 15. Comercializador en Estación de Carga de GNL 16. Centro de Regasificación de Gas Natural 17. Estación de Recepción 18. Consumidor Directo GNL 19. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido 20. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado 21. Unidad Móvil de GNC 22. Unidad Móvil de GNL 23. Unidad Móvil de GNL-GN

ANEXO 3.4

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL

Alcance:

1. Planta de Procesamiento de Gas Natural
2. Planta de Petroquímica Básica
3. Establecimiento de Venta al Público de GNV
4. Consumidor Directo de GNV
5. Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte
6. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV
7. Consumidor Directo de GNV
8. Estación de Compresión de Gas Natural
9. Estación de Carga de GNC
10. Centros de Descompresión de Gas Natural
11. Unidad de Trasvase de GNC
12. Consumidor directo de GNC
13. Estación de Licuefacción de Gas Natural
14. Estación de Carga de GNL
15. Operador de Estación de Carga de GNL
16. Comercializador en Estación de Carga de GNL
17. Centro de Regasificación de Gas Natural
18. Estación de Recepción
19. Consumidor Directo GNL
20. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido
21. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado
22. Unidad Móvil de GNC
23. Unidad Móvil de GNL
24. Unidad Móvil de GNL-GN

Características:

Solicitud:	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN
Actividad:	Las mencionadas en el Alcance del presente Anexo
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para la emisión del registro	30 días hábiles ¹
Órgano encargado:	G.F.G.N.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

La solicitud deberá ser presentada una vez que el solicitante haya obtenido los Certificados de Supervisión y Certificados de Inspección a los que se hace referencia en el Anexo 3, según corresponda.

1. Formulario de Solicitud².
2. Para persona natural:

¹ El plazo empezará a contarse a partir de la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

² El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN.

- Copia simple legible del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica³⁻⁴:

- Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa o del contrato asociativo de creación, consorcio u otros, cuando corresponda.

- Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.

3. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la etapa de operación⁵.

4. En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Certificados de Supervisión o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados certificados, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma.

5. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento.

El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.

6. Para el caso del Comercializador en Estación de Carga de GNL, deberá presentar adicionalmente:

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, incluyendo un organigrama del personal que conforma la empresa.

- Documentos que acrediten el servicio de suministro de gas con el suministrador de gas natural, el servicio de transporte con el transportista de gas natural y el servicio de procesamiento de gas con el procesador de gas natural⁶; debiendo constar la fecha de vigencia de dichos servicios.

³ En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.

⁴ Para las actividades de GNC y GNL, en el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada (o deberá haber sido elevado a escritura pública); así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.

⁵ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.

⁶ El Comercializador en Estación de Carga de GNL sólo se constituye cuando la entrega del GNL se realiza a través de un Operador de Estación de Carga de GNL.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y modificatorias, que regula la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 026-2015-SUNAT

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 13°, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4° y el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (Sistema) al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el anexo del referido dispositivo a las administradoras de peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;

Que entre las administradoras de peaje incluidas en el anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, con RUC N° 20503503639; entidad que fue designada como administradora de la garita de peaje de Mocce e incorporada en el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 259-2010/SUNAT;

Que en virtud al "Acta de Acuerdos Obra Adicional DV Olmos - Lambayeque" regulada en el contrato de concesión del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA", la garita de peaje antes mencionada ha pasado a ser administrada por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., con RUC N.º 20511004251;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL como administradora de peaje de la garita de Mocce y a la vez, designar a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. en dicho rol;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que es innecesaria, pues el cambio de entidad que desempeña el rol de administradora de peaje de la garita de Mocce es consecuencia del "Acta de Acuerdos Obra Adicional DV Olmos - Lambayeque" mencionada en el tercer considerando;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley

Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITA O PUNTO DE PEAJE

Exclúyase del anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639, como administradora de peaje de la garita de Mocce e inclúyase a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., con RUC N.º 20511004251 como nueva administradora de la mencionada garita.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1192688-1

Dejan sin efecto designación y designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 027-2015/SUNAT**

Lima, 23 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que dicta las disposiciones reglamentarias de la citada Ley Nº 27736, establece la obligación de los organismos públicos de remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con excepción de los puestos clasificados como de confianza;

Que asimismo, el mencionado Decreto Supremo establece que los organismos públicos designarán al funcionario responsable de remitir la información, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 150-2014/SUNAT se designó al señor Ángel Wadilmer Noriega Mendoza, en su condición de Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que a través de la Resolución de Superintendencia Nº 008-2015/SUNAT se dejó sin efecto la designación del señor Ángel Wadilmer Noriega Mendoza en el cargo de Gerente de Desarrollo de Personas de la citada Intendencia Nacional, y se designó en su reemplazo al señor Juan Manuel Flores Saona;

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a designar al señor Juan Manuel Flores Saona como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR y en uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la emisión de la presente Resolución, la designación del señor Ángel Wadilmer Noriega Mendoza como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la emisión de la presente Resolución, al señor Juan Manuel Flores Saona, Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir, cuando corresponda, las ofertas de empleo de la SUNAT a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1192687-1

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura

(Se publica la siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 024-2015-OAF-CNM, recibido el 22 de enero de 2015)

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 597-2013**

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan William Pacheco Gallupe, Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes e información general

Primero.- Que, por Resolución Nº 759-2005-CNM del 6 de abril de 2005, el magistrado fue nombrado Fiscal Provincial Penal de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005, título que quedó cancelado para expedirsele uno nuevo mediante Resolución Nº 620-2009-CNM del 28 de octubre de 2009, nombrándosele Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura, en virtud a la permuta dispuesta por la Fiscalía de la Nación. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del desarrollo del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, al magistrado anteriormente mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública del 4 de noviembre de

2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Cabe acotar que el magistrado no presentó su carpeta curricular, incumpliendo con el deber de informar dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. Por tal razón, el proceso se llevó a cabo con la información obtenida únicamente de los Registros del Consejo, así como de aquélla que fue remitida a pedido del Consejo Nacional de la Magistratura. El incumplimiento injustificado de este deber del magistrado también será considerado en su evaluación;

Cuarto.- Con relación al rubro conducta; sobre: i. Antecedentes Disciplinarios: el magistrado registra seis (6) medidas disciplinarias, dos (2) de las cuales son multas, equivalentes al 15% y 10%, mientras que las demás medidas consisten en amonestaciones. Dichas sanciones fueron impuestas por haber incurrido en un grave retardo en la administración de justicia, habiéndose verificado incluso casos de demora por más de tres (3) años, periodo durante los cuales no se llevó a cabo ninguna diligencia; y tampoco se emitió alguna disposición o dictamen; ii. Participación Ciudadana: en cuanto al rubro de participación ciudadana, ha recibido un (1) cuestionamiento por negarse presumiblemente a brindar acceso a la revisión de expedientes a los litigantes y abogados. De otro lado, no registra algún documento de apoyo y tampoco se ha recibido información sobre la eventual obtención de méritos o condecoraciones por parte del magistrado evaluado; iii. Asistencia y Puntualidad: se aprecia que el evaluado asiste regularmente a su despacho y en los horarios establecidos; iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto a la información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados, el doctor Juan William Pacheco Gallupe ha participado en cinco (5) referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo calificaciones aprobatorias en tres (3) de ellos, siendo que en los otros dos (2) referéndums su labor y conducta fueron consideradas regulares o deficientes; v. Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi. Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

Quinto.- Con relación al rubro idoneidad; sobre: i. Calidad de Decisiones: específicamente en este sub rubro, cabe resaltar que el magistrado evaluado inobservó su obligación de presentación de la carpeta curricular, por consiguiente, la revisión y análisis de los dictámenes, así como de las disposiciones y otros documentos elaborados por el doctor Juan William Pacheco Gallupe, sólo se efectuó sobre la muestra remitida por el Ministerio Público a requerimiento del CNM, habiendo obtenido una calificación promedio de 1.32 sobre un máximo de 2.0, índice que a todas luces se encuentra por debajo del estándar mínimo exigido a un magistrado de su nivel. En tal sentido, el Pleno de este Consejo ha advertido profundas deficiencias conceptuales y una falta de rigurosidad jurídica, lo que a su vez denota un escaso manejo acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor fiscal; ii. Calidad en Gestión de Procesos: los diversos indicadores apreciados en el proceso de evaluación, permiten inferir que el nivel de dirección y organización de los procesos a cargo del magistrado es adecuado; iii. Celeridad y Rendimiento: la información remitida por las respectivas Juntas de Fiscales, generan un resultado positivo sobre el desempeño del magistrado en cuanto a producción; sin embargo, dicho resultado es incongruente con las medidas disciplinarias que registra el magistrado, toda vez que estás tuvieron como común denominador la demora del evaluado para resolver las causas a su cargo; iv. Organización de Trabajo: los informes presentados por el magistrado, donde éste describe cómo desarrolla su labor, han sido considerados como buenos; v. Desarrollo Profesional: finalmente, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado participó en diversos cursos académicos, alcanzando el máximo puntaje en este aspecto.

Análisis de la información recabada

Sexto.- La descripción de aspectos de evaluación precedente, permite identificar una serie de aspectos tanto positivos como negativos en el expediente del doctor Juan William Pacheco Gallupe, por tal motivo, resulta necesario evaluar si los méritos del magistrado son suficientes para motivar la renovación de confianza para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional o, de lo contrario, si las deficiencias advertidas son de tal trascendencia que motivarían razonable y objetivamente la no ratificación en el cargo.

Por tanto, debe considerarse el impacto y trascendencia de los indicadores negativos relativos a los rubros de conducta e idoneidad, pilares del proceso de evaluación integral y ratificación, pues la sociedad exige un elevado estándar de comportamiento, capacidad y aptitud de los magistrados, que debe reflejarse en los valores de honestidad, prudencia y moderación tanto en su vida cotidiana así como funcional. De igual forma, el magistrado debe demostrar un alto nivel de eficiencia, debiendo cumplir sus labores con absoluta objetividad, ponderación e imparcialidad, los que se traducen en una esmerada motivación, especialmente en casos de mayor relevancia jurídica y social, sea por la complejidad de la materia o por el impacto y trascendencia de la resolución en la comunidad jurídica y en el sentir ciudadano, cuando se trata de bienes jurídicos y temáticas especialmente sensibles.

Tal como se señaló en el considerando cuarto, con relación a los aspectos negativos identificados en el rubro conducta del evaluado, éste registra seis (6) medidas disciplinarias cuyo común denominador es el haber incurrido en dilaciones o demoras injustificadas – incluso de hasta tres (3) años – en el cumplimiento de sus funciones, circunstancia que evidentemente afecta seriamente a la administración de justicia y a los derechos de los respectivos justiciables.

Debemos destacar que en cuanto al análisis de la idoneidad del magistrado, el dato objetivo de que el doctor Juan William Pacheco Gallupe, en su condición de fiscal, goza de una serie de atribuciones constitucionales señaladas en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, que a la vez constituyen deberes de ineludible observancia propios de la función, tales como promover las acciones judiciales necesarias en defensa de la legalidad y el interés público, conducir diligentemente la investigación del delito, ejercer la acción penal, etc. Estas labores, dada su trascendencia, no pueden dilatarse injustificadamente en el tiempo, pues ello denotaría no sólo negligencia, sino también grave insensibilidad o indolencia respecto de los derechos de los justiciables, los que requieren que el evaluado ejerza sus funciones en tiempos razonables.

Por ello, en este caso concreto, diversas variables indican que el desempeño del magistrado no reviste la idoneidad necesaria para ejercer el cargo, en especial uno de los aspectos más significativos antes mencionados, como lo es la oportuna administración de justicia, la cual se ve sumamente afectada ante la postergación injustificada de pronunciarse en las causas o investigaciones que dirige, circunstancia que en el caso del doctor Juan William Pacheco Gallupe ha sido constante y reiterada, pues las sanciones disciplinarias impuestas han sido generadas por igual motivo, esto es, la demora incurrida en resolver los procesos o investigaciones a su cargo, revelando una ausencia de corrección en su conducta a pesar de las sanciones impuestas en repetidas oportunidades.

Esta percepción de desidia se refuerza con otras situaciones advertidas, como lo es el incumplimiento del evaluado en su obligación de presentar su carpeta curricular en este proceso de evaluación, observación que no ha sido absuelta con justificación alguna que resulte válida, lo que corrobora un desinterés absoluto respecto de la exigencia prevista en la ley. Esta situación se conjuga con el hecho de no haber recibido ni un solo documento de apoyo, ni reconocimiento o mérito durante su periodo de evaluación, así como con el hecho de haber obtenido resultados negativos en dos (2) de los cinco (2) referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de su localidad, en los que obtuvo calificaciones regulares y deficientes, lo que refleja una percepción negativa sobre su desempeño. Cabe resaltar que en estos referéndums se registró un importante número de votantes, superando en un caso los 500 participantes, circunstancia que permite contar con una visión objetiva y razonable sobre

la apreciación vertida por los litigantes respecto a la labor del magistrado.

Con respecto al rubro idoneidad, los resultados del ítem calidad de sus decisiones, tampoco han sido satisfactorios, pues como se indicó anteriormente, presenta importantes deficiencias en la motivación de las mismas, lo que se aprecia en las bajas calificaciones obtenidas en la mayoría de los documentos evaluados, evidenciando una falta de rigurosidad jurídica.

Las serias debilidades en la motivación de sus pronunciamientos, constituyen un aspecto ciertamente delicado, pues la debida y prolija motivación de las decisiones fiscales representa uno de los pilares o principios constitucionales más importantes e inherentes a la función de todo magistrado, por lo que el CNM debe velar especialmente por el escrupuloso cumplimiento de dicho deber.

Así por ejemplo, entre los pronunciamientos que han merecido las calificaciones más bajas, se tiene el caso del Dictamen N° 982-2005, donde se citaron algunos dispositivos normativos pero sin desarrollar su contenido, restando claridad en la comprensión de la decisión para el ciudadano a quien se destina dicho pronunciamiento; así tampoco se desarrollaron argumentos que justifiquen la calidad de intervención de los inculcados o las razones que llevarán a determinar la pena o fijar la reparación civil, grave deficiencia argumentativa que no podemos soslayar.

De igual modo, en la acusación emitida en el Exp. N° 1587-2010-58 y el dictamen emitido en el Exp. N° 2005-2662-0-1501-JR-PE-04, se incide en deficiencias similares que generan una apreciación ciertamente cuestionable sobre la idoneidad del magistrado en su labor de motivar adecuada y de modo suficiente sus decisiones. En estos casos el magistrado omitió reincidentemente su deber de exponer los alcances de la aplicación de una serie de dispositivos normativos, los cuales cita sin desarrollo alguno, siendo que tampoco expone los fundamentos que permitan conocer cuál fue el razonamiento lógico jurídico del magistrado en cada caso para establecer el juicio de subsunción, el título de intervención, la pena o la reparación civil, omisiones que afectan seriamente su obligación constitucional de debida motivación, afectando con ello el debido proceso y, por ende, los derechos de los justiciables.

Finalmente, en la decisión emitida en la investigación N° 12-2009, se observa que se analizó la comisión de dos (2) delitos, uno de terrorismo y otro sobre la obstrucción a la investigación por dicho delito, omitiendo citar y desarrollar en el segundo de los casos el dispositivo normativo en el que se regula dicho tipo penal, así como tampoco se analizaron los elementos configurativos del mismo. En cuanto a la justificación externa, se realizó una explicación genérica sobre la imputación fáctica por el delito de terrorismo, mas no se efectuó precisión alguna sobre la imputación fáctica del delito de obstrucción a la investigación. Tampoco se desarrolló la argumentación jurídica tendiente a sustentar el juicio negativo de subsunción de la conducta en el caso del delito de terrorismo, así como tampoco se realizó una argumentación probatoria para determinar si la conducta del procesado estaba orientada a obstruir la acción de la justicia, serias deficiencias que sumadas a las anteriores, denotan graves carencias del evaluado en el rubro idoneidad.

En tal sentido, el conjunto de deficiencias advertidas en el desempeño del magistrado, descartan la posibilidad de renovarle la confianza, pues lo contrario implicaría emitir un mensaje negativo a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, en el sentido de que una institución tutelar encargada de la correcta impartición de justicia, como lo es el Consejo Nacional de la Magistratura, no estaría velando cabalmente por preservar incólume, en cuanto le sea posible, un estándar mínimo de conducta e idoneidad en los magistrados.

En consecuencia, el análisis y ponderación del conjunto de situaciones anteriormente descritas, relativas a los diversos factores de evaluación, llevan a concluir que en el presente caso debe primar y privilegiarse el interés público y social de contar con magistrados que no puedan ser válidamente cuestionados, sea por deficiencias en su comportamiento o en su capacidad para resolver eficiente y oportunamente los conflictos que son de su conocimiento, sobre todo los de mayor complejidad, con razonabilidad y cabal aplicación del ordenamiento jurídico y con absoluta imparcialidad, en forma tal que no se ponga en tela de

juicio su conducta ni su idoneidad para el cabal ejercicio de la función fiscal.

En ese orden de ideas, y atendiendo al examen objetivo de toda la información anteriormente glosada, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, resultando necesario tomar la decisión de no ratificarlo, en aras de salvaguardar el derecho ciudadano a contar con magistrados que reúnan las condiciones necesarias para administrar justicia con eficiencia, el cual prima sobre el derecho relativo del evaluado a continuar en el ejercicio del cargo, entre otros inherentes a su personalidad, máxime cuando los aspectos positivos de su desempeño no tienen el mérito ni relevancia suficiente para atenuar el grave impacto de las situaciones o aspectos negativos de su desempeño.

En este orden de ideas, la no ratificación resulta ser el medio idóneo para preservar el precitado interés de la comunidad, siendo su ejercicio una facultad de la cual se encuentra investido el Pleno del CNM por expreso mandato constitucional, la que se ejercita en el presente caso, por ser adecuado para los fines antes mencionados.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos anteriormente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el CNM, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b y 37.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás, en sesión del 4 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- No renovar la confianza a Juan William Pacheco Gallupe; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura.

Artículo Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución al Área de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1191646-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 597-2013-PCNM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 189-2014-PCNM**

Lima, 6 de noviembre de 2014

VISTO:

El recurso extraordinario presentado con fecha 30 de mayo de 2014 y su ampliación de fecha 03 de julio de 2014, por el magistrado Juan William Pacheco Gallupe, Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura, contra la Resolución N° 597-2013-PCNM, de fecha 04 de noviembre de 2013, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado y, estando a los escritos presentados con fecha 11 y 18 de noviembre de 2013 y 06 de mayo de 2014 relacionados al pedido de nulidad del acto de votación que resolvió su no ratificación en el cargo (acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2013); y,

CONSIDERANDO:

Solicitud de nulidad de votación presentada por el evaluado

Primero.- Con fecha 11 de noviembre del 2013, el evaluado presenta su escrito adjuntando el informe económico solicitado en su entrevista personal realizada el 04 de noviembre del 2013, respecto a sus declaraciones juradas de los años 2009 y 2010; y, adicionalmente, solicita la nulidad de la votación sobre la decisión de no ratificarlo en el cargo, toda vez que emitieron dicha votación en sentido desfavorable sin tener a la vista el informe económico solicitado, pedido que fue reiterado con escrito de fecha 16 de noviembre del 2013 y 06 de mayo del 2014.

Segundo.- En dichos documentos, el magistrado refiere que se habría violado lo dispuesto en el artículo 132° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, apartado que regula los plazos máximos para realizar actos procedimentales, el mismo que en su inciso 4, señala: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días hábiles solicitados", por lo tanto el acto de votación resultaría nulo por inobservancia de la ley y la Constitución al afectar el derecho de defensa pues no se permitió poder levantar y sustentar las observaciones económicas con el informe solicitado.

Tercero.- Se advierte que la entrevista personal del doctor Juan William Pacheco Gallupe se realizó el 04 de noviembre de 2013, poniéndose de conocimiento de la resolución de su no ratificación el pasado 28 de mayo de 2014, por lo que resulta inviable cuestionar o impugnar el acto de votación, en tanto no se conozcan los motivos de la decisión, lo que solo es posible a través del conocimiento (notificación) de la resolución en la que se materializa dicha decisión, y como es de apreciar los escritos de nulidad son anteriores a la notificación de la resolución (11 y 18 de noviembre de 2013 y 06 de mayo de 2014) por la cual no se le renueva la confianza y, en consecuencia, no es ratificado en el cargo.

Cuarto.- De conformidad, con lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, se califican los datos presentados por el magistrado y la documentación de sustento, los que son contrastados con la información recabada de las instituciones u organismos que las han emitido. En ese sentido, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, al momento de tomar su decisión, evalúa una serie de aspectos tanto positivos como negativos; esto es, realiza una evaluación integral de los diversos aspectos que son recogidos de su expediente así como los reflejados en su entrevista personal, a efectos de valorar si los méritos del magistrado son suficientes para motivar la renovación de confianza para continuar ejerciendo, en su caso, la función fiscal.

Quinto.- En este caso en particular, la decisión del Pleno para ratificarlo en el cargo, no se basó en su informe patrimonial, como se puede apreciar del ítem vi del considerando cuarto de la resolución materia de recurso, por lo que la presentación de las declaraciones juradas de los años 2008 y 2009 solicitadas en la entrevista personal del impugnante en nada alteraron la decisión de su no ratificación, la misma que se sustentó en el impacto y trascendencia de los aspectos negativos relativos a los rubros conducta e idoneidad claramente reflejados en la Resolución N° 597-2013-PCNM.

Sexto.- Bajo la premisa indicada en el numeral segundo, la dilación de ciertos plazos en un procedimiento administrativo no tiene como consecuencia directa jurídica necesaria, que las resoluciones finales sean declaradas inválidas o sin efectos legales, menos aún si las decisiones adoptadas en nada se ven influidas por cierta documentación aludida.

Séptimo.- En tal sentido, se aprecia que el doctor Juan William Pacheco Gallupe no se ha visto perjudicado en forma alguna en la medida que sus derechos como magistrado han sido respetados en todo momento, sin verse privado del cargo, incluso hasta el momento de resolver el presente recurso extraordinario. Asimismo, ha hecho uso de los medios de defensa previstos en la ley y el reglamento respectivo, según se advierte de su actuación en el expediente de evaluación que es materia del presente proceso.

Octavo.- Por consiguiente, la nulidad del "acto de votación" llevada a cabo el 04 de noviembre de 2013 deviene en improcedente, porque sus fundamentos no han sido acreditados y sólo configuran argumentos de defensa inconsistentes, como analizamos a continuación.

Sobre los fundamentos del recurso:

Noveno.- En términos generales, del recurso extraordinario antes mencionado, fluye que el recurrente sostiene que la decisión impugnada debe anularse por las siguientes consideraciones:

1. En el rubro conducta, medidas disciplinarias, entre multas y amonestaciones que fueron impuestas por retardo en la administración de justicia, el Consejo no ha precisado en que consistió cada una de ellas y no se habría valorado la explicación que se hizo en la entrevista al señalar que se debieron a casos complejos por tratarse de delitos contra los derechos humanos; en ese mismo sentido señala que no se detalla el caso en concreto de la denuncia por participación ciudadana; asimismo con relación a los referendums efectuados por el colegio de abogados, no se precisa a que año corresponde dicho proceso, el universo de votos de los letrados y a que colegio corresponde, por lo que existiría falta de motivación.

2. Sobre la no presentación de su carpeta, señala que consideró que esta no se debía presentar incompleta, sino en su integridad pero al no obtener la información que había solicitado (denuncias y expedientes judiciales de procesos en su contra), no pudo presentar toda la carpeta curricular, por lo que conforme señala el reglamento del CNM, le correspondía ser evaluado con la documentación recabada por el Consejo.

3. El rubro idoneidad, en el sub rubro de calidad de decisiones el CNM no señala que expediente corresponde y cuantas muestras en total se han recabado, asimismo tampoco detalla a qué número de casos o expedientes corresponden las respectivas calificaciones, lo cual se considera una apreciación genérica afectando el debido proceso y a contradecir en cada caso en concreto.

Sobre la ampliación del recurso extraordinario y nuevos medios de prueba:

Décimo.- Con fecha 05 de junio del 2014, el impugnante agrega nuevos medios de prueba a su recurso extraordinario, consistentes en una serie de resoluciones en las cuales el Consejo Nacional de la Magistratura ha optado por renovar la confianza a magistrados que, según el recurrente, registran mayor cantidad de medidas disciplinarias y cuestionamientos ciudadanos o en otros casos, magistrados que fueron ratificados pese a obtener menor calificación en el sub rubro calidad de decisiones que la suya, solicitando se reconsidera lo expuesto, por cuanto podría interpretarse como una afectación al principio de objetividad, razonabilidad y de igual tratamiento en situaciones similares, ampliando dichos fundamentos con escrito de fecha 03 de julio último, fecha en que fue programado su informe oral.

Agrega que, no se ha tomado en cuenta y valorado adecuadamente que las seis medidas impuestas ya se encontraban rehabilitadas, argumento presentado en su último escrito de fecha 13 de julio de 2014.

Sobre la finalidad del recurso extraordinario:

Décimo Primero.- Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del

Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación del respectivo magistrado.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Décimo Segundo.- Sobre, las medidas disciplinarias que fueron impuestas y respecto de las cuáles, según el recurrente, el Consejo no habría valorado la explicación que sobre ellas se hizo en la entrevista, limitándose así, supuestamente, su derecho de defensa, dicha alegación debe ser desestimada, por cuanto en la resolución recurrida simplemente se hace un resumen de tales antecedentes, los que no sólo obran citados en el expediente individual, al cual tuvo oportunidad de pleno acceso el recurrente, sino que tales sanciones y denuncias refieren a situaciones que en su oportunidad fueron de pleno conocimiento del magistrado evaluado, quien inclusive formuló sus descargos. Es decir, la información relativa a tales antecedentes no le era desconocida, más aún si al haber sido parte en los respectivos procesos disciplinarios, es claro que conocía el detalle de cada uno de los casos que motivaron las sanciones que le fueron impuestas, desde mucho antes de llevarse a cabo la entrevista personal, siendo que lo mismo sucede con lo relacionado a los referéndum, ya que toda esa información obra en el expediente del magistrado, al que tuvo pleno acceso, razones por las cuales no se ha producido afectación alguna al debido proceso.

Décimo Tercero.- Sobre la no presentación de su carpeta completa por no obtener información que había solicitado, dicha alegación también debe ser desestimada, por cuanto, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM en el diario oficial El Peruano y diario Expreso el día 17 de agosto del 2013, el plazo para la presentación de la documentación prevista en el artículo 6° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, vencía indefectiblemente el 09 de setiembre del 2013, fecha que también ha sido precisada mediante comunicación de fecha 20 de agosto del 2013, publicado por el Consejo Nacional de la Magistratura en su portal web.

Décimo Cuarto.- En el caso en concreto, el magistrado Juan William Pacheco Gallupe, no cumplió con presentar la documentación respectiva a fin de llevar a cabo su proceso de evaluación y ratificación, por lo cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento citado, mediante resolución de fecha 12.09.2013, se resolvió llevar a cabo el proceso de evaluación y ratificación del antes mencionado magistrado, con la información que obra en los archivos del Consejo y aquella que se obtuvo como resultado del pedido de información, teniendo en cuenta la conducta procedimental asumida por el magistrado.

Décimo Quinto.- Abundando negativamente a los hechos, el magistrado evaluado no justificó la no presentación de su carpeta, pese a estar bien notificado, lo que corrobora su absoluto desinterés respecto de la exigencia prevista en la ley, la misma que también se ve reflejada en las medidas disciplinarias impuestas, cuyo común denominador es haber incurrido en dilaciones o demoras injustificadas (hasta por 3 años), denotando no solo negligencia, sino también insensibilidad y desidia respecto de los derechos de los justiciables.

Décimo Sexto.- Sobre lo señalado por el magistrado respecto a que no se habría informado y detallado sobre la cantidad de muestras y a que expediente corresponde en el rubro calidad de decisiones, lo cual considera una apreciación genérica que afecta el debido proceso y a contradecir en cada caso en concreto, nos remitimos a lo indicado en la parte final del considerando décimo segundo de la presente resolución, reiterando que el detalle de la información aducida por el recurrente obra en su expediente individual, al cual tuvo oportunidad de pleno acceso antes de llevarse a cabo la entrevista

personal, siendo que la cita realizada brinda suficiente información para ser considerada conjuntamente con la otra consignada y analizada, razones por las cuáles no se ha producido afectación alguna al debido proceso.

Décimo Séptimo.- Asimismo, sobre la alegación referida a que la decisión del Pleno del Consejo no guarda relación con otras donde sí se renovó la confianza a magistrados que, según el recurrente, registran mayor cantidad de medidas disciplinarias y cuestionamientos ciudadanos o que obtuvieron menor calificación en el sub rubro calidad de decisiones, la misma debe ser desestimada, por cuanto cada uno de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de cada magistrado tienen sus particularidades, siendo tramitados y evaluados en base a los documentos conformantes del expediente respectivo. Por lo tanto, cada proceso es estrictamente personal e individual y ello conlleva también a una evaluación individual, integral y objetiva; lo cual permite afirmar categóricamente que el proceso del magistrado recurrente le corresponde sólo a él y no es igual ni sustancialmente similar a otro, por lo que no es correcta la afirmación al señalar que se habrían violentado los principios antes mencionados, toda vez que la decisión de no ratificación, no deriva del sobredimensionamiento de la gravedad de las sanciones impuestas al recurrente ni de los cuestionamientos ciudadanos, como éste pretende sostener, sino que, tal decisión es producto del análisis global e integral de toda la información recabada, como fluye del desarrollo argumentativo contenido en la decisión impugnada. En tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada, no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende el recurrente señalar.

Décimo Octavo.- Por último la alegación de que no se habría tomado en cuenta y valorado adecuadamente el hecho que las seis medidas impuestas ya se encontraban rehabilitadas, afectado el principio del ne bis in ídem, tal alegación tampoco configura realmente causal alguna de afectación al debido proceso, toda vez que, la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado evaluado, por un conjunto de razones objetivas, que permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado evaluado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Para decirlo de otra forma, la decisión de no ratificación, no constituye una nueva sanción respecto de hechos ya sancionados anteriormente, como éste pretende sostener, sino que tal decisión es la expresión de la pérdida de confianza producto del análisis global e integral de toda la información recabada, como fluye del desarrollo argumentativo contenido en la decisión impugnada.

Décimo Noveno.- Debe resaltarse que la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, haya decidido por unanimidad, retirar la confianza al magistrado recurrente.

Vigésimo.- Finalmente, debemos de resaltar que el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado. Por lo que, estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 6 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedentes las solicitudes de nulidad del acto de votación de fecha 04 de noviembre de 2013, por la cual se resuelve no ratificar en el cargo al magistrado evaluado Juan William Pacheco Gallupe.

Artículo Segundo.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Juan William Pacheco Gallupe contra la Resolución N° 597-2013-PCNM, que dispuso no renovar la confianza y en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Barranca del Distrito Judicial de Huaura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

1191646-2

Modifican artículo del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los colegios de abogados

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 023-2015-CNM

Lima, 16 de enero de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 00020-2015-SG/JNE del Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones y el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 056-2015 de fecha 15 de enero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 338-2014-CNM se aprobó el Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país.

El Jurado Nacional de Elecciones a través del Oficio N° 00020-2015-SG/JNE del 5 de enero del 2015 señala que el artículo 13° del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, no precisa ante qué instancia se presentarán las tachas contra los candidatos, por lo que corresponde modificar dicho artículo.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 36° y 37° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, y Acuerdo N° 056-2015 adoptado en sesión del Pleno del 15 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 13° del Reglamento para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, aprobado por Resolución N° 338-2014-CNM, conforme al texto siguiente:

“Artículo 13°.- Tachas e impugnaciones

Los candidatos podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (3) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Las tachas se presentan ante el JNE, el cual tendrá un plazo no mayor de tres (3) días calendarios para resolverlas.

La resolución emitida por el JNE es dictada en instancia final, definitiva, y no es revisable. Contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 181° de la Constitución Política del Perú. El JNE debe comunicar a la ONPE al día siguiente de haber sido emitidas las resoluciones respectivas.”

Regístrese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1191647-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a los Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 511-2015

Lima, 22 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Dubai Financial Services Authority a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Basel Consultative Group (BCG) Meeting, que se llevará a cabo los días 04 y 05 de febrero de 2015, en la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro del Basel Consultative Group (BCG), que forma parte del Basel Committee on Banking Supervision (BCBS), principal organismo normativo internacional para la regulación prudencial de los bancos y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria, cuyo mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas bancarias en todo el mundo con el fin de afianzar la estabilidad financiera;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales (e), para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como

para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso:

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 210-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Jorge Dámaso Mogrovejo González, Superintendente Adjunto de Capacitación y Asuntos Internacionales (e) de la SBS, del 02 al 06 de febrero de 2015, a la ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos US\$ 3 756,08
Viáticos US\$ 2 040,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1192040-1

Disponen la actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2015

CIRCULAR N° AFP-146-2015

Lima, 23 de enero de 2015

Actualización del capital mínimo
de las AFP para el año 2015

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 2° del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado

por Resolución N° 054-98-EF/SAFP y sus modificatorias, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2015 se indica a continuación:

CAPITAL MINIMO*	S/. 2 602 160
-----------------	---------------

* Índice Base: Enero de 2009, Factor IPC Diciembre 2014: 1,1665

Atentamente,

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1192466-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban Institucionalización del Voluntariado Regional en la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 000020

Callao, 17 de diciembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 17 de diciembre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la institucionalización de políticas públicas de promoción del voluntariado, está sustentada en una serie de normas internacionales, así como compromisos políticos asumidos por el Estado peruano;

Que, en el ámbito internacional, se señalan como fuentes inspiradoras, la Carta Europea para los Voluntarios, y la Declaración Universal sobre Voluntariado (IAVE) elaboradas a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios, y aprobadas en el Congreso Mundial de Voluntarios LIVE 90, celebrado en París el 14 de septiembre de 1990, donde se recogen una serie de recomendaciones para garantizar los derechos y deberes de los voluntarios/as integrantes de las asociaciones que desempeñan acciones de dicho carácter. Asimismo, la Declaración Universal sobre Voluntariado emitida por iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE), en la Decimosexta Conferencia Mundial de Voluntarios celebrada en Ámsterdam en enero de 2001 y finalmente la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/56/38, "Recomendaciones sobre el Apoyo al Voluntariado", de 10 de enero de 2002, estableciendo las recomendaciones sobre las maneras en que los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas pueden apoyar el voluntariado;

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; de igual forma el Artículo 2° numeral 1 de la Carta Magna regula entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar" asimismo, dicha norma establece en su Artículo

191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso h) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, mediante la Ley Nº 28238 del año 2004 se aprueba la Ley General del Voluntariado con el objetivo de reconocer, facilitar y promover la acción de los(as) ciudadanos(as) en servicios voluntarios, señalando las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, definiendo en su Artículo 2º al voluntariado como labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual, que comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicio social, cívicas, decapacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado lo podrá prestar a los beneficiarios una persona natural, independientemente, o a través de una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, el Artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Voluntariado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-MIMDES, señala que “El voluntariado se rige mediante los siguientes principios: 1) Principio de No discriminación, 2) Principio de solidaridad, 3) Principio de compromiso social, 4) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, 5) Principio de libertad en la realización de la acción del voluntariado tanto del voluntario como del beneficiario y 6) Principio de permanencia en la actividad del voluntariado;

Que, la Comisión Nacional del Voluntariado (CONVOL) dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social creada a raíz de la promulgación de la Ley General del Voluntariado (Artículo 13º) la cual define su conformación y funciones además de los siguientes objetivos:

a) Apoyar, fomentar y coadyuvar con la organización del servicio de voluntariado a nivel nacional.

b) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, así como, con las Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado.

c) Proponer mecanismos de supervisión sobre aquellas organizaciones de voluntarios que reciban fondos de instituciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.

d) Otros, de acuerdo a Ley y establecidos en el Reglamento.

Que, posteriormente, mediante la Ley Nº 29094 del año 2007, se establecen modificaciones e incorporaciones a la Ley Nº 28238, con la finalidad de mejorarla, por lo cual se incorpora el Artículo 3º-A denominado “Rol Promotor del Estado” para señalar que a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), se brinda asistencia técnica y programas formativos e informativos a voluntarios(as), apoyo a las campañas de divulgación, reconocimiento y valoración del servicio de voluntariado, facilitación para el acceso a fuentes de ayudas nacionales y extranjeras para el servicio del voluntariado, elaboración de medidas que promuevan y lleven a cabo la cuantificación permanente del aporte del trabajo voluntario al desarrollo social y económico del país y medidas que lleven a cabo un registro actualizado de las organizaciones de voluntarios;

Que, el Artículo 3 de la Ley General del Voluntariado, Ley Nº 28238, dispone la creación del Registro de Voluntarios, adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, donde por el solo mérito de su inscripción, las personas

jurídicas o personas naturales que independientemente desarrollen las actividades a que se refiere el artículo anterior, serán reconocidos como tales. Sin perjuicio de lo anterior, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, los voluntarios agrupados en las Brigadas de Defensa Civil pertenecientes al sistema Nacional de Defensa Civil-SINADECI, y en general cualquier persona voluntaria, aun cuando no esté inscrita en el Registro. El MIMDES supervisará a los voluntarios inscritos en el registro, contando para estos efectos con la potestad sancionadora;

Que, en el marco de los preceptos legales que regulan la descentralización, el Gobierno Regional del Callao mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 094, de fecha 30 de octubre del 2007 se comprometió a implementar los registros cuya rectoría se encontraban en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP;

Que, las voluntarias y los voluntarios se caracterizan por un fuerte sentido de la solidaridad, el altruismo y el interés por colaborar en el desarrollo de sus comunidades. Entendemos, por esto último, que las voluntarias y los voluntarios trabajan donde es más necesario: en caso de emergencias o desastres, las comunidades siempre buscan la manera de organizarse para ayudar a las personas más afectadas, consiguiendo una respuesta mucho más rápida y efectiva que la de otros grupos; en rubros como alfabetización, cuidado del medio ambiente, asistencia a personas enfermas o en situación de pobreza extrema y el novísimo rubro que consiste en promover los derechos humanos e involucrar a la población en una toma de conciencia sobre política, siempre el trabajo voluntario mostrará las tres características antes mencionadas;

Que, existen personas que desarrollan labor voluntaria y muchas otras que desean contribuir a la sociedad, pero no se realiza la debida promoción y menos aún, el reconocimiento de su labor solidaria, asimismo, muchos profesionales pueden realizar este aporte; sin embargo, necesitan de las instancias que organicen y apoyen su afán de colaboración y retribución social; del mismo modo, dichos profesionales estarían en condiciones de capacitar a voluntarios y voluntarias a la vez que incentivan y difunden la acción voluntaria y solidaria a la sociedad en general;

Que, según cifras de Naciones Unidas publicada en el “V Informe sobre el Estado del Voluntariado en el Mundo 2011”, el voluntariado en Perú contribuye con más del 1% al producto interno bruto (PIB) del país, es decir, más de US\$ 1,500 millones, y que países como Suecia la contribución es del 5%, Francia, Reino Unido y Estados Unidos con más del 3.5%. Aproximadamente, el 39% de jóvenes peruanos entre los 15 y 29 años participan activamente en algún grupo o asociación de voluntariado, y el 34% de la población mayor de 18 años ha realizado algún tipo de trabajo voluntario en relación con el año anterior; ciudades como: Cusco, Trujillo, Piura, Arequipa y Pucallpa cuentan con altas tasas de participación voluntaria, otras ciudades con un importante número de voluntarias y voluntarios son Tacna y Chiclayo. Las áreas con mayor participación voluntaria son desarrollo y vivienda, servicios sociales, educación, religión, investigación, deportes, recreación y salud; las organizaciones que fomentan mayor cantidad de trabajo voluntario son las organizaciones vecinales, los grupos parroquiales, comités del vaso de leche, clubes deportivos, centros de educación primaria y secundaria, centros y postas de salud, entre otras;

Que, tales cifras revelan el alto valor económico y social del trabajo voluntario, porque se basa en la solidaridad y el apoyo mutuo que moviliza de la exclusión a la inclusión. El voluntariado forma líderes y los convierte en agentes de cambio;

El objetivo de normar la institucionalización del voluntariado en la Región Callao es reglamentar y regularizar el accionar social de éste, contribuyendo a la mejora de condiciones para que se realice el voluntariado:

- Para que las entidades cuenten con parámetros establecidos para registrar a las personas voluntarias.
- Para que existan lineamientos que rijan el accionar de las y los voluntarios
- Para complementar los campos de acción del voluntariado con las políticas públicas ya existentes, promoviendo el empoderamiento y reforzamiento de capacidades personales.

- Para la coordinación y sistematización de las experiencias y la identificación y réplica de buenas prácticas.

- Para la valoración del rol de los voluntarios, y el compromiso pendiente de la cuantificación eco-nómica de este aporte.

- La valoración del voluntariado como oportunidad para la promoción de la inclusión y participación social de todas las personas, de todas las edades.

Que, la finalidad del voluntariado en la Región Callao, es contribuir con el desarrollo social, económico, político y cultural de una región o país, mediante la acción voluntaria, al motivar el ejercicio de la ciudadanía al involucrarse con diversas problemáticas y con diversos beneficiarios. Al involucrar a ciudadanas y ciudadanos en las decisiones que afectan sus vidas, el voluntariado se constituye tanto en una manifestación como en un motor de capital social y participación ciudadana, ayudando particularmente a las poblaciones en situación de vulnerabilidad a convertirse en agentes activos en su propio desarrollo. Sus contribuciones específicas son:

- Involucra a las personas en la toma de decisiones que afectan sus vidas

- Fomenta la participación ciudadana
- Aporta en la lucha contra la pobreza
- Promueve la inclusión social
- Genera cohesión social
- Apoya al proceso de descentralización
- Contribuye a aliviar conflictos
- Defiende los derechos humanos
- Apuesta por el desarrollo humano y sostenible.

Que, mediante Memorándum N° 561-2014-GRC/GRDS de fecha 12 de noviembre de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de "Ordenanza Regional que Aprueba la Institucionalización del Voluntariado Regional en la Región Callao", el mismo que cuenta con la opinión técnico y legal favorable de las Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorándum N° 1594-2014-GRC/GRPPAT de fecha 24 de noviembre de 2014 e Informe N° 0002-2014-GRC/GAJ-RAGDV, respectivamente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 15, inciso a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Presidente Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO REGIONAL EN LA REGIÓN CALLAO

Artículo 1°.- DECLARAR, de interés regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la región Callao, por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

Artículo 2°.- CREAR, la Comisión Regional del Voluntariado de la Región Callao- COREVOL Callao, como instancia de apoyo en la coordinación, articulación, movilización, facilitación y promoción de políticas regionales vinculadas a la organización del servicio de voluntariado, cuya gestión se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- CONFORMAR, la Comisión Regional del Voluntariado de la Región Callao- COREVOL Callao, integrada por los siguientes representantes:

1. Un o una representante de la Gerencia General Regional representado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
2. Un o una representante de la Oficina de Bases Regionales, en la Secretaría Técnica;
3. Un o una representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
4. Un o una representante de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte

5. Un o una representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

6. Un o una representante de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.

7. Un o una representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

8. Un o una representante de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional

9. Un o una representante de la Dirección Regional de Educación del Callao

10. Un o una representante de la Dirección Regional de Salud del Callao

11. Un o una representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao

12. Un o una representante de la Sociedad de Beneficencias de la Región Callao

13. Un o una representante de las Universidades del ámbito de la Región Callao

14. Un o una representante de ESSALUD del ámbito de la Región Callao

15. Un o una representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú- Región Callao

16. Un o una representante de la Cámara de Comercio del Callao o de Lima, que desarrolla voluntariado corporativo en la Región Callao.

17. Un o una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en calidad de miembro asesor.

La COREVOL Callao estará representado por un titular y su alterno/a designados/as oficialmente. Asimismo, el COREVOL Callao, podrá convocar en calidad de invitados, asesores, consultores de instituciones de diversa índole, así como organizaciones de voluntarios nacionales y extranjeras, para que brinden su apoyo a la labor encomendada.

Artículo 4°.- CONFORMAR un equipo coordinador del COREVOL Callao, integrado por los siguientes representantes de:

1. Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la Presidirá
2. Oficina de Bases Regionales, como Secretario Técnico
3. Oficina de Cooperación Técnica Internacional
4. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como miembro asesor

Encargar al Equipo Coordinador del COREVOL Callao la reglamentación del COREVOL Callao, así como la presentación de la propuesta de Plan de Trabajo 2015 para su aprobación por la misma instancia.

Artículo 5°.- CREAR Y CONFORMAR, instancias de voluntarios a nivel de la Región Callao, conformado por ciudadanos y ciudadanas del ámbito de la región Callao, sin fines de lucro, labor que desempeñarán en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual, que comprenderá actividades de interés general para la población, de tipo asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común, desplegando acciones de acompañamiento a la gestión regional del Gobierno Regional del Callao, cuya reglamentación estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y su convocatoria, constitución, movilización y supervisión a cargo de cada uno de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao que dispongan el apoyo de una organización voluntaria regional.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social normar el Registro Regional de Voluntarios adscrito al Registro Único Regional de Personas, Organizaciones, Instituciones del Ámbito del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de

la presente Ordenanza Regional en la Portal WEB del Gobierno Regional del Callao y en la Portal WEB del Estado Peruano

Artículo 9°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

1190702-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local UGEL Ambo - Huánuco

ORDENANZA REGIONAL N° 086-2014-CR-GRH

Huánuco, 1 de setiembre del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 25 de agosto del dos mil catorce, el Dictamen N° 032-2014-GRH-CP/PPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Ambo - Unidad Ejecutora 308 Educación Ambo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4o de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 73°, define a la Unidad de Gestión Educativa Local como: La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia de Ambo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo

su artículo 2° que su finalidad es generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Que, mediante Informe N° 010-2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 26 de junio del 2014, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Educativa Local - UGEL Ambo, (Unidad Ejecutora 308- Educación Ambo), instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, mediante Dictamen N° 32-2014-GRH-CP/PPPATAL, evacuado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales de fecha 07 de julio del año 2014, se emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ambo, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 establece: "Que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional";

Que el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa de lectura de aprobación del acta ha emitido la siguiente:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UGEL AMBO - HUANUCO.

Artículo Primero.- APROBAR, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - UGEL AMBO - HUÁNUCO, el mismo que consta de siete (07) Títulos, treintiocho (38) Artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias, cinco (05) Disposiciones Finales y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 28 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZÁLES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 01 día del mes de setiembre del dos mil catorce.

JHONY JULIÁN MIRAVAL VENTURO
Presidente (e)
Gobierno Regional Huánuco

1192100-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2015

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1092-2015/GRP-CR

Piura, 1 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26° establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejero Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados

por el Presidente Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente.";

Que, estando al acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión de Instalación del Consejo Regional, celebrada el día 01 de enero del 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Sr. Hermer Ernesto Alzamora Román, Consejero Regional por la Provincia de Piura, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2015.

Artículo Segundo.- Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, al Sr. Walter Alberto Troncos Calle, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2015.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBÚJAR
Presidente de Sesión de Instalación del
Consejo Regional
Periodo 2015 - 2018

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1192116-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias para el ejercicio 2015

ORDENANZA N° 370-MDA

Ate, 15 de enero de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de enero de 2015 y vistos el Informe N° 0001-2015-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 022-2015/MDA-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 053-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el pago del Impuesto, podrá efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en

forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre, según disposición establecida en el artículo 15° de la norma señalada;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ordenanza 364-MDA, de fecha 07 de noviembre del 2014, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2426 de fecha 16 de diciembre del 2014, ambos publicados en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre del 2014, los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, regulados en la citada ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses a través de la ordenanza lo establezca la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del distrito de Ate, para el ejercicio 2015.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8), DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo 1°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial para los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o, servicios correspondientes al ejercicio 2015 vence:

- Pago al Contado : 27 de febrero.

- Pago Fraccionado:

Primera Cuota	: 27 de febrero
Segunda Cuota	: 29 de mayo
Tercera Cuota	: 31 de agosto
Cuarta Cuota	: 30 de noviembre.

Respecto a los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2015, el mismo que vence:

- Pago al Contado : 31 de marzo.

- Pago Fraccionado:

Primera Cuota	: 31 de marzo
Segunda Cuota	: 30 de junio
Tercera Cuota	: 30 de setiembre
Cuarta Cuota	: 30 de diciembre.

Artículo 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondiente a los propietarios de más de un predio o cuyo uso (s) sean destinados a comercio, industrias y/o servicios, respecto al ejercicio 2015 vence:

- Pago al Contado : 27 de febrero.

- Pago Fraccionado:

Primera Cuota	: 27 de febrero
---------------	-----------------

Segunda Cuota	: 29 de mayo
Tercera Cuota	: 31 de agosto
Cuarta Cuota	: 30 de noviembre.

Tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de pago para el ejercicio 2015 vence:

- Pago al Contado : 31 de marzo.

- Pago Fraccionado:

Primera Cuota	: 31 de marzo
Segunda Cuota	: 30 de junio
Tercera Cuota	: 30 de setiembre
Cuarta Cuota	: 30 de diciembre.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Facúltase al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de los vencimientos establecidos en la presente ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna en la siguiente sesión de concejo.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el portal electrónico institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1192461-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban Reglamento Interno del Concejo Municipal de Jesús María

ORDENANZA N° 453-MDJM

Jesús María, 9 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Jesús María, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero del 2015, según Informe N° 002-2015-MDJM-GAJyRC-MJM de fecha 07 de enero del año 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el numeral N° 12 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal la aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, concordante con lo prescrito por el numeral 14 del artículo 20 del mismo cuerpo legal;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Único.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JESÚS MARÍA, conformado por diez (10) Capítulos, noventa y cuatro (94) artículos, una (01) Disposición Transitoria y dos (02) Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSEN
Alcalde

1192451-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA N° 285

La Molina, 21 de enero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 01-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación a la propuesta que modifica la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 28607, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40°, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ordenanza N° 210 de fecha de publicación 30 de abril de 2011, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones y Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 214, de fecha de publicación 18 de julio de 2011, la Municipalidad Distrital de La Molina modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 210.

Que, mediante Ordenanza N° 266, de fecha de publicación 21 de diciembre de 2013, la Municipalidad Distrital de La Molina modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 210 y aprueba un nuevo Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad.

Que, mediante Ordenanza N° 268-MDLM, de fecha de publicación 07 de marzo de 2014, la Municipalidad Distrital de La Molina modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 210-MDLM y aprueba un nuevo Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2014, de fecha de publicación 26 de abril de 2014, la Municipalidad Distrital de La Molina aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 210-MDLM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, aprobada el 08 de agosto de 2014, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, de fecha 05 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de Las Entidades.

Que, mediante Informe N° 006-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, señala que considerando que las políticas de la gestión se orientan a reforzar la especialidad y optimizar los procesos de Participación Vecinal y Comunicaciones; simplificar y fortalecer los subprocesos de cobranza coactiva tributaria y cobranza coactiva administrativa, mediante la vinculación con el proceso de Administración Tributaria; y, establecer la simplificación y el fortalecimiento del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres y Fiscalización Administrativa en lo que corresponde a los subprocesos de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y planificación y ejecución de la fiscalización; todo esto dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; informa que es necesario modificar la Estructura Orgánica y por consiguiente el Reglamento de Organización y Funciones, y así como aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de La Molina, en función a dichas políticas; para lo cual eleva la propuesta de modificación de la Estructura Orgánica y del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2014, precisando que ha sido elaborado conforme al Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; asimismo, dicha Gerencia alcanza la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de La Molina, elaborado por la Subgerencia de Recursos Humanos, la misma que cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de Las Entidades, según detalle del Informe N° 023-2015-MDLM-GAF-SGRRHH de dicha Subgerencia, propuesta que cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Que, mediante Informe N° 021-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable por la propuesta de modificación del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2014, toda vez que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; asimismo, emite opinión favorable por la aprobación de la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, dejándose sin efecto el CAP aprobado mediante Ordenanza N° 268, al encontrarse conforme a los lineamientos de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de Las Entidades, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE.

Que, mediante Informe N° 01-2015-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite el Informe previo favorable para la modificación del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2014, elaborado en cumplimiento del artículo 33° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública,

aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, así como para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de La Molina, conforme a sus competencias reconocidas como Titular de la Entidad en materia de gestión de recursos humanos, según lo previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, es necesario modificar la Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, y aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad de La Molina.

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 01-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo establecido por los numerales 3) y 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA, EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 018-2014, cuyo detalle se establece como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, aprobada mediante Ordenanza N° 210 y modificada mediante Ordenanzas N° 214, 266 y 268, según como se indica en el artículo primero, de acuerdo al detalle que se adjunta como Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Municipalidad de La Molina, en adecuación a lo establecido en los artículos precedentes, el mismo que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR la Ordenanza N° 268, la misma que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y anexos que forman parte integrante de la misma en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página Web de la Institución: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

ANEXO I

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

2015

GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA APROBADO CON DECRETO DE ALCALDÍA N° 018-2014

1. MODIFICACIÓN del artículo 7° del TUO del ROF, respecto a las siguientes Unidades Orgánicas, en

adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica:

ÓRGANOS DE APOYO	
	Gerencia de Participación Vecinal
	Secretaría General
	Subgerencia de Gestión Documentaria
	Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
	Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo
	Gerencia de Tecnologías de Información
	Gerencia de Administración y Finanzas
	Subgerencia de Recursos Humanos
	Subgerencia de Contabilidad y Costos
	Subgerencia de Tesorería
	Subgerencia de Logística y Servicios Generales

ÓRGANOS DE LINEA	
	Gerencia de Administración Tributaria
	Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano
	Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria
	Ejecutoria Coactiva
	Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico
	Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
	Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas
	Subgerencia de Licencias Comerciales
	Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa
	Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas
	Subgerencia de Servicios Públicos
	Subgerencia de Estudios y Proyectos
	Subgerencia de Obras Públicas
	Gerencia de Seguridad Ciudadana
	Subgerencia de Serenazgo
	Subgerencia de Transporte y Tránsito
	Gerencia de Desarrollo Humano
	Subgerencia de Desarrollo Social, Salud y OMAPE
	Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Turismo

2. MODIFICACIÓN de los artículos 43° y 44° del TUO del ROF, respecto de la modificación de la Oficina de Participación Vecinal, pasando a llamarse Gerencia de Participación Vecinal con el propósito de desarrollar actividades que permitan el acercamiento con la población, toda vez que el fin que persigue la participación vecinal, es el reconocimiento de la importancia que tiene la población con el desarrollo del Distrito, de la mano con las Autoridades elegidas, quedando redactado de la siguiente manera:

GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL

Artículo 43°.- La Gerencia de Participación Vecinal es el órgano de apoyo encargado de organizar a los vecinos y promover la Participación Vecinal en asuntos de planeamiento concertado y presupuesto participativo de la gestión municipal, de acuerdo las disposiciones específicas sobre la materia. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe de Oficina, con nivel de Subgerente, que depende de la Alcaldía.

Artículo 44°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Participación Vecinal:

a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción para la

integración y participación de los vecinos en la gestión municipal, a través de organizaciones sociales, culturales, deportivas y otras que surjan de la iniciativa ciudadana.

b) Diseñar, implementar y monitorear políticas, programas y proyectos relacionados con la participación activa de los vecinos en la gestión municipal, a través de organizaciones sociales existentes y otras que surjan de la iniciativa ciudadana.

c) Proponer, conducir y supervisar la ejecución de normas y planes sobre la promoción de la participación ciudadana en las distintas materias de la gestión local, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes.

d) Participar en el proceso del Presupuesto Participativo en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; así como apoyar el funcionamiento del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo y de los demás órganos consultivos de participación y coordinación ciudadana del gobierno local.

e) Programar, organizar y supervisar la realización de las elecciones de los delegados de las Juntas Vecinales Zonales del distrito.

f) Desarrollar otros espacios y canales de participación que fortalezcan la construcción de ciudadanía, que vinculen a los vecinos con el quehacer de la gestión municipal tanto en la toma de decisiones como en el control ciudadano.

g) Proponer, organizar y conducir el desarrollo de mecanismos participativos de control y vigilancia ciudadana como Cabildos Abiertos y Audiencias Públicas de rendición de cuentas, en coordinación con las unidades orgánicas competentes.

h) Recibir y canalizar las solicitudes y reclamos de los vecinos a fin de realizar el seguimiento y monitoreo correspondiente de las mismas.

i) Mantener comunicación constante con los vecinos en asuntos relacionados con el desarrollo y funcionamiento de la gestión municipal.

j) Organizar y mantener actualizado el registro de las organizaciones sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

k) Acreditar a los representantes de las organizaciones sociales ante los órganos de coordinación.

l) Organizar, promover y coordinar las acciones de la participación vecinal en la gestión municipal, con las unidades orgánicas que requieran de la participación del vecino.

m) Organizar y mantener actualizado el registro de organizaciones sociales de acuerdo a la zonificación vecinal aprobada por la municipalidad.

n) Elaborar y ejecutar encuestas vecinales, relacionadas con obras, licencias y propuestas de cambios de zonificación, y todas aquellas que requieran la participación de la comunidad.

o) Coordinar con las áreas correspondientes la realización de campañas, programación de charlas de prevención y capacitación con las diferentes organizaciones sociales del distrito.

p) Apoyar las actividades relacionadas con el control de las disposiciones municipales, a través de encuestas, canalización de denuncias, reclamos y otras formas de participación vecinal establecidas por la municipalidad.

q) Poner en conocimiento de las juntas de vecinos, las ordenanzas y principales disposiciones municipales en beneficio de la comunidad.

r) Informar y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales.

s) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

t) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

3. MODIFICACIÓN del artículo 51° del TUO del ROF, respecto de las funciones de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 51°.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional:

a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y programas de comunicaciones y relaciones institucionales, protocolo e imagen corporativa.

b) Supervisar el desarrollo e implementación de las estrategias e instrumentos de información y comunicación a nivel interno y externo.

c) Supervisar y coordinar acciones de relaciones públicas y de protocolo del Alcalde o sus representantes, para la atención en las actividades organizadas por la municipalidad.

d) Supervisar la organización y coordinación y la asistencia del Alcalde o sus representantes a los actos oficiales o actividades en las que corresponde participar a la Municipalidad.

e) Supervisar la organización, coordinación y ejecución de las comunicaciones con los medios de difusión.

f) Informar periódicamente al Alcalde el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

g) Dirigir el diagnóstico de la imagen de la municipalidad, a través de encuestas directas o efectuadas por instituciones especializadas.

h) Supervisar la elaboración, coordinación, diseño y consolidación de las publicaciones impresas y electrónicas, emitidas por las gerencias de la municipalidad y distribuirla de acuerdo a las políticas de comunicación y disposiciones de austeridad.

i) Establecer y mantener coordinación al más alto nivel con organismos e instituciones públicas y privadas, transmitiendo la imagen y la mística de la municipalidad.

j) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

4. INCORPORACIÓN del artículo 51°-A en el TUO del ROF, respecto de la incorporación de una nueva unidad orgánica a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional:

Artículo 51°-A.- La Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la siguiente unidad orgánica:

- Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo

5. INCORPORACIÓN de los artículos 51°-B y 51°-C en el TUO del ROF, respecto de la creación de la unidad orgánica Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo, como parte del afianzamiento organizacional que permita el logro de los objetivos institucionales, quedando redactado de la siguiente manera:

SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

Artículo 51°-B.- La Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo, es el órgano encargado de proyectar, difundir, orientar y desarrollar las actividades y actos protocolares de la Municipalidad, así como lograr una buena imagen institucional que dé prestigio de Entidad.

Artículo 51°-C.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo:

a) Ejecutar las actividades y programas de comunicaciones y relaciones institucionales, protocolo e imagen corporativa.

b) Proponer, desarrollar e implementar, estrategias e instrumentos de información y comunicación a nivel interno y externo.

c) Efectuar las acciones de relaciones públicas y de protocolo del Alcalde o sus representantes, para la atención en las actividades organizadas por la municipalidad.

d) Organizar y coordinar la asistencia del Alcalde o sus representantes a los actos oficiales o actividades en las que corresponde participar a la Municipalidad.

e) Organizar, coordinar y supervisar las comunicaciones con los medios de difusión.

f) Informar periódicamente al Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

g) Efectuar el diagnóstico de la imagen de la municipalidad, a través de encuestas directas o efectuadas por instituciones especializadas.

h) Elaborar, coordinar y supervisar el diseño y consolidar las publicaciones impresas y electrónicas, emitidas por las gerencias de la municipalidad y distribuirla de acuerdo a las políticas de comunicación y disposiciones de austeridad.

i) Establecer y mantener coordinación al más alto nivel con organismos e instituciones públicas y privadas, transmitiendo la imagen y la mística de la municipalidad.

j) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

k) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

6. MODIFICACIÓN del artículo 74° del TUO del ROF, respecto de la incorporación la Ejecutoria Coactiva como unidad orgánica a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 74°.- La Gerencia de Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano
- Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Administrativa
- Ejecutoria Coactiva

7. INCORPORACIÓN de los artículos 78°-A y 78°-B en el TUO del ROF, respecto de la reubicación y modificación de la Ejecutoria Coactiva, que permita la consolidación del proceso de Administración Tributaria y Fiscalización Administrativa en lo que corresponde a los Subprocesos de Ejecución Coactiva Tributaria y Ejecución Coactiva Administrativa, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 78°-A.- La Ejecutoria Coactiva es el órgano encargado de organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de ejecución coactiva de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria; y garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento coactivo, recayendo la titularidad de los procedimientos de ejecución coactiva en los ejecutores coactivos designados por la Entidad, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Administración Tributaria.

Artículo 78°-B.- Son funciones y atribuciones de la Ejecutoria Coactiva:

a) Programar, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de adeudos tributarios y multas administrativas señaladas en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

b) Programar, dirigir, ejecutar en vía de coerción las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria.

c) Resolver y hacer cumplir las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria materia de ejecución coactiva de acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y disposiciones legales complementarias.

d) Iniciar el procedimiento de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias, así como registrar, archivar y custodiar las actuaciones realizadas en dicho procedimiento.

e) Ejecutar las demoliciones, clausuras de locales y otros actos de ejecución forzosa señaladas en el T.U.O. de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

f) Llevar un registro y archivo de actas de embargo y bienes embargados, se incluye las actas de ejecución forzosa en aquellas obligaciones tributarias y no tributarias de conformidad a lo establecido en los incisos c) y d) del Artículo 12° del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

g) Resolver las solicitudes de suspensión y tercerías que presenten los administrados.

h) Ejecutar las garantías ofrecidas por los administrados de acuerdo a ley.

i) Supervisar y controlar la labor de los Auxiliares Coactivos y del personal de la Ejecutoria Coactiva.

j) Disponer los embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que autorice la ley, a fin de hacer cumplir las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria.

k) Controlar y gestionar la cobranza de la deuda tributaria y no tributaria en etapa coactiva, así como mantener calificada la deuda sujeta a cobranza coactiva.

l) Administrar los expedientes coactivos de obligaciones tributarias y no tributarias, así como liquidar el importe a pagar por gastos y costas procesales de acuerdo a ley.

m) Coordinar con las demás unidades orgánicas de la municipalidad, así como con la Policía Nacional del Perú y otras instituciones para el mejor cumplimiento de sus funciones.

n) Verificar la exigibilidad de la obligación tributaria y no tributaria materia de ejecución coactiva.

o) Practicar la notificación a los obligados de pago de deudas tributarias y no tributarias, conforme a ley, haciéndose constar dicho acto en el expediente.

p) Suspender el proceso coactivo de obligaciones tributarias y no tributarias con arreglo a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

q) Motivar las Resoluciones como parte del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias.

r) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

s) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y normas modificatorias y complementarias, o que le sean asignadas por la Gerencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

8. MODIFICACIÓN del artículo 81° del TUO del ROF, respecto de la modificación de las unidades orgánicas a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, modificación que se realiza teniendo en cuenta los lineamientos de simplificación de procesos y procedimientos establecidos en la Política Nacional de Modernización del Estado, y los cambios introducidos por la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (Artículos 63° y 64°), quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 81°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro
- Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas
- Subgerencia de Licencias Comerciales
- Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa

9. MODIFICACIÓN del artículo 83° del TUO del ROF, respecto de la función contemplada en el literal q) de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"q) Proporcionar información de las licencias y/o autorizaciones emitidas, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, para el seguimiento a los administrados que no cumplan lo dispuesto en las normas vigentes, (...)"

10. MODIFICACIÓN del artículo 85° del TUO del ROF, respecto de las funciones contempladas en los literales j) y k) de la Subgerencia de Licencias Comerciales, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"j) Coordinar con la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en

Edificaciones y Fiscalización Administrativa la fiscalización posterior de todas las licencias y autorizaciones municipales otorgadas,

k) Coordinar con la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa para la evaluación de objetos de inspección, respecto de la verificación de las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones, de los establecimientos comerciales y de servicios, así como también para la realización de espectáculos públicos no deportivos (...)"

11. MODIFICACIÓN de los artículos 86° y 87° del TUO del ROF, de la Subgerencia de Defensa Civil que se unifica con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa como parte del proceso de simplificación, pasando a denominarse, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa toda vez que las actividades que desarrollan ambas unidades orgánicas tienen semejanzas, considerando asimismo los cambios introducidos por la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (Artículos 63° y 64°), quedando redactados de la siguiente manera:

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 86°.- La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa es la unidad orgánica que tiene como objetivo proteger a la población adoptando medidas que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación ante riesgo de desastres, el control permanente de los factores de riesgo en la población del Distrito para una ayuda oportuna en casos de emergencia o desastres de toda índole, así como fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales y la autoridad instructora y resolutoria del procedimiento administrativo sancionador. Está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Subgerente que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico.

Artículo 87°.- Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa:

a) Planear, dirigir y conducir las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en la jurisdicción del distrito de La Molina, dentro del marco legal establecido por las normas técnicas emitidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

b) Gestionar el aseguramiento progresivo de los procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación ante riesgo de desastres, en coordinación con las unidades orgánicas de la municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en la Ley del SINAGERD.

c) Promover y ejecutar acciones de capacitación en defensa civil a todo nivel, llevando a cabo el Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres para la colectividad del distrito, promoviendo las acciones educativas que correspondan.

d) Apoyar a la Plataforma de Defensa Civil en la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres del distrito, así como en las actividades relacionadas al funcionamiento de la Plataforma.

e) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en el distrito de acuerdo a su competencia y efectuar el seguimiento correspondiente conforme a las directivas aprobadas.

f) Supervisar y efectuar, en lo que corresponda, las visitas de inspección técnica, inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en el distrito, en el campo de su competencia, emitiendo la correspondiente Resolución de finalización del procedimiento y/u otras que correspondan.

g) Brindar apoyo técnico a las Comisiones en la supervisión y seguimiento de las actividades y acciones

de prevención en el distrito definidas por la Plataforma de Defensa Civil.

h) Organizar brigadas de defensa civil, capacitándolas para su mejor desempeño.

i) Coordinar con las entidades científico-técnicas, que tengan a su cargo la identificación de peligros, análisis de las vulnerabilidades y estimación de riesgos, a fin de adoptar las medidas de prevención más efectivas.

j) Proponer la suscripción de Convenios en materia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil con organismos nacionales e internacionales, así como ejecutar los convenios vigentes.

k) Evaluar y supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en los espectáculos públicos y privados, deportivos y no deportivos que se realicen en el distrito previa solicitud de parte, garantizando la seguridad de los asistentes.

l) Preparar y realizar simulacros de evacuación en casos de sismos, desastres naturales, incendios y otros, en centros educativos, laborales, comunales, locales públicos y privados, entre otros.

m) Integrar el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgos de Desastres de La Molina como Secretario Técnico, llevando el libro de actas y el archivo del Comité.

n) Emitir Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y la Resolución de otorgamiento correspondiente.

o) Programar, organizar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo de las labores de los fiscalizadores municipales y policías municipales encargados de cautelar el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones municipales.

p) Atender las denuncias vecinales sobre incumplimiento de las normas y disposiciones municipales.

q) Fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales en materia de actividades económicas comerciales, industriales y de servicios, publicidad exterior, comercio informal y ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, actividades sociales, defensa civil, gestión ambiental, salud y salubridad, servicio de transporte público especial en vehículos menores y otros. Asimismo, fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales en materia de edificaciones y habilitaciones urbanas y efectuar la verificación técnica de las licencias otorgadas por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, según las normas vigentes.

r) Solicitar, en el ámbito de sus competencias, la cooperación, intervención, pronunciamiento y/o dictamen de las diversas unidades orgánicas de la municipalidad, en materias relacionadas a la fiscalización y control municipal, pudiendo solicitar la intervención de agentes externos a la entidad con sujeción a la normativa vigente.

s) Realizar indagaciones, investigaciones, inspecciones, exámenes y análisis necesarios, orientados a determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, adoptando de ser el caso las medidas coercitivas necesarias antes del inicio del procedimiento sancionador.

t) Iniciar y conducir el procedimiento administrativo sancionador como autoridad instructora, por las infracciones de carácter administrativo, emitiendo, a través de los fiscalizadores municipales, la respectiva Notificación de Infracción.

u) Concluir el procedimiento sancionador como autoridad resolutoria, evaluando las circunstancias en la que se produjeron los hechos materia de infracción, los medios probatorios, los argumentos jurídicos y otros, que sean parte del descargo del infractor, si procede o no la imposición de sanción administrativa, para lo cual emitirá la resolución administrativa correspondiente.

v) Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas de medidas de carácter provisional que adopte, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, a fin de garantizar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir, en casos que se verifique que está en peligro la salud, medio ambiente, higiene o seguridad pública; así como los casos de discriminación en los que se vulnera las normas sobre urbanismo, zonificación u otros, en concordancia con la normatividad vigente.

w) Disponer y ejecutar medidas cautelares u otras necesarias, emitidas mediante decisión motivada y

con elementos de juicio suficientes, para garantizar la eficacia de las sanciones administrativas impuestas, en casos que se verifique que está en peligro la vida, salud, medio ambiente, higiene o seguridad pública, así como en los casos en los que se vulneren las normas contenidas en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones o las que legislan sobre urbanismo, zonificación, o vulneren derechos de los consumidores respecto a prácticas discriminatorias y demás normas legales vigentes.

x) Modificar, variar o levantar las medidas provisionales durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

y) Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias o complementarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamiento de animales, internamiento temporal de vehículo menor y suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales, de conformidad con la ley de la materia.

z) Verificar que las obras de construcción civil se ejecuten conforme a la legislación de la materia y en caso de comprobar el incumplimiento a dichos dispositivos legales, adoptar las medidas provisionales o cautelares de acuerdo a las normas legales vigentes.

aa) Imponer la sanción administrativa de multa mediante Papeleta de Infracción, así como disponer el internamiento de los vehículos menores en el Depósito Municipal, por la comisión de infracciones a la legislación nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados y las disposiciones emitidas por la municipalidad.

bb) Resolver en primera instancia los recursos administrativos que se presenten contra las Resoluciones de Sanción Administrativa, Medidas Cautelares, Papeletas de Infracción de Tránsito u otra resolución que emita.

cc) Gestionar la cobranza ordinaria de las multas administrativas y las Papeletas de Infracción, impuestas a los conductores o personas jurídicas prestadoras del servicio público especial de pasajero y/o carga en vehículos menores, que hayan quedado firmes.

dd) Remitir a la Ejecutoría Coactiva las sanciones no pecuniarias para su ejecución, así como el expediente de cobranza de las multas que no se han podido cobrar en la vía ordinaria.

ee) Formular y actualizar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) en coordinación con las unidades orgánicas respectivas.

ff) Coordinar, en los casos que se requiera, la participación de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otras entidades públicas competentes, en operativos especiales de fiscalización y control de competencia municipal, en resguardo de los intereses de la comunidad.

gg) Solicitar el apoyo necesario a la Policía Nacional del Perú y a la Subgerencia de Serenazgo, para ejecutar y dar cumplimiento a las medidas provisionales y cautelares que se dicten.

hh) Mantener un registro actualizado sobre las Notificaciones de Infracción, Papeletas de Infracción y Resolución de Sanción Administrativa emitidas.

ii) Coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos las actividades relacionadas a la capacitación técnica y legal, del personal que conforma el equipo de fiscalizadores municipales.

jj) Emitir Resoluciones de acuerdo a la normatividad vigente y de su competencia.

kk) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.

ll) Velar por la integridad y custodia de los archivos que tenga a su cargo.

mm) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia, a través de reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos técnico-normativos.

nn) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y

Económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

12. MODIFICACIÓN del artículo 100° del TUO del ROF, respecto de la función contemplada en el literal a) de la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"a) Planificar la supervisión del Servicio de Limpieza Pública, regojo y transporte de maleza y residuos vegetales hasta su disposición final, coordinando con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico –Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, el seguimiento de los infractores de las normas sobre la materia, (...)"

13. MODIFICACIÓN del artículo 103°-D del TUO del ROF, respecto de la función contemplada en el literal h) de la Subgerencia de Obras Públicas, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"h) Coordinar reuniones con la Gerencia de Participación Vecinal a fin de mantener informado a los vecinos de los avances de las obras, (...)"

14. MODIFICACIÓN del artículo 105° del TUO del ROF, respecto de la función contemplada en el literal r) de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"r) Recepcionar quejas y denuncias por el mal uso de los elementos de seguridad, detectando y corrigiendo distorsiones en su uso que afecten la vialidad, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, (...)"

15. MODIFICACIÓN del artículo 108° del TUO del ROF, respecto de la función contemplada en el literal k) de la Subgerencia de Serenazgo, en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

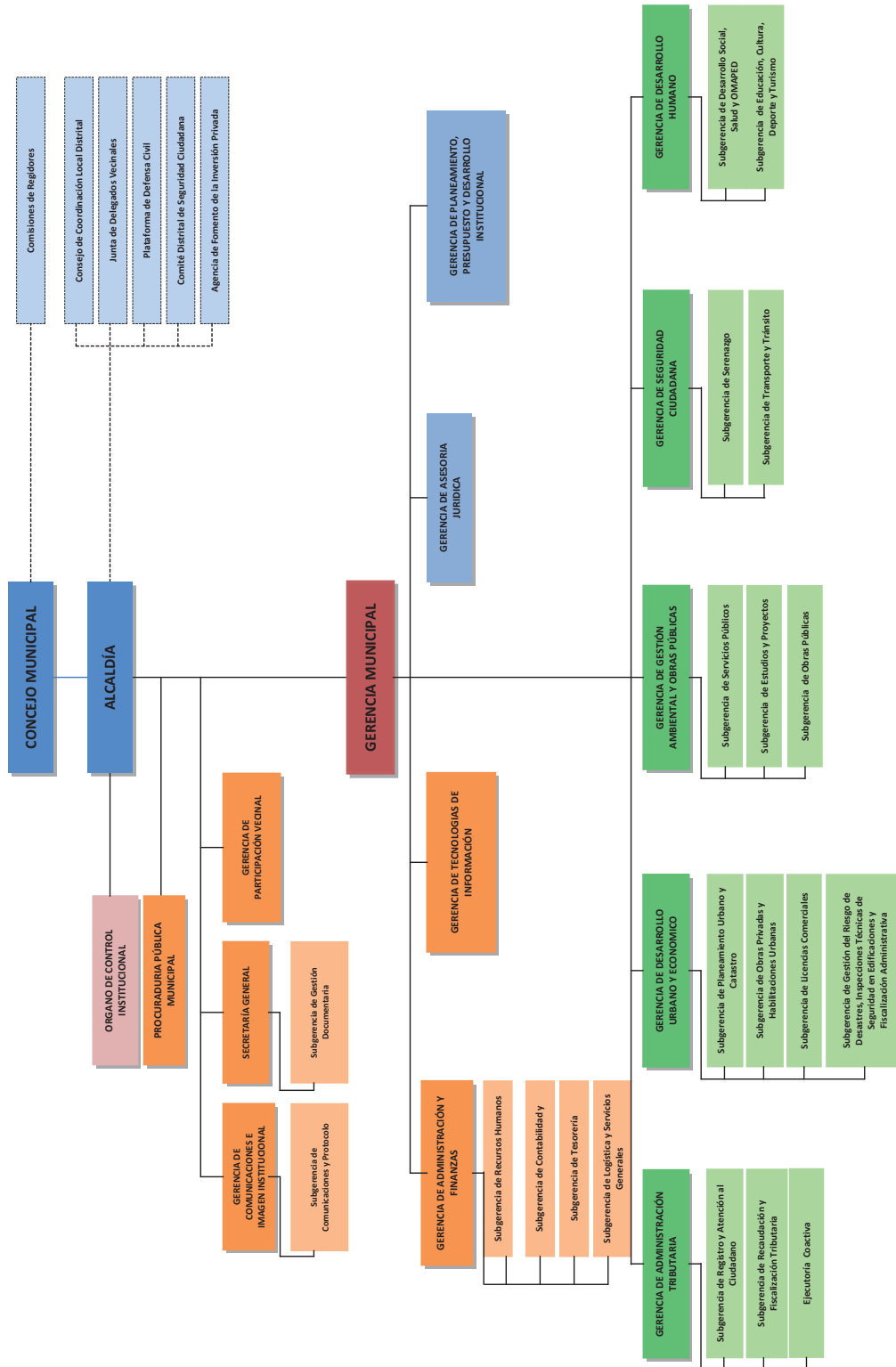
"k) Apoyar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, para el cumplimiento de las normas internas y disposiciones legales vigentes, cuando lo soliciten, (...)"

16. DEROGACIÓN de los artículos 87°-A y 87°-B de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y de los artículos 97° y 98° de la Ejecutoría Coactiva, en el TUO del ROF en adecuación a los cambios realizados en la Estructura Orgánica.

17. MODIFICACIÓN de la segunda disposición final del ROF, respecto a las siguientes Unidades Orgánicas, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica:

Toda mención efectuada a:	Deberá entenderse referida a:
• Oficina de Participación vecinal	• Gerencia de Participación Vecinal
• Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional	• Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
	• Subgerencia de Comunicaciones y Protocolo
• Subgerencia de Defensa Civil	• Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa
• Subgerencia de Fiscalización Administrativa	

ANEXO II



ANEXO III

Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP

ENERO 2015

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2015

EMPLEADOS

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

N° ORDEN	CARGO CLASIFICADO	CODIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL NECESARIO	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADO	PREVISTO	

ORGANO DE GOBIERNO

I.	ORGANO:	ALCALDIA					
I.0	UNIDAD ORGANICA:	ALCALDIA					
1	Alcalde	010001FP	FP	1	1		
2	Asesor II	010002EC	EC	1	1		1
3	Asesor II	010003EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	2

I.	ORGANO:	ALCALDIA					
I.1	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL					
4	Gerente	011001EC	EC	1	1		1
5	Secretaria I	011002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

I.	ORGANO:	ALCALDIA					
I.2.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL					
6	Gerente	012001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1
I.	ORGANO:	GERENCIA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL					
I.2.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO					
7	Gerente	012002EC	EC	1	0		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1
TOTAL ORGANO				2	2	0	2

ORGANO DE DIRECCION

II.	ORGANO:	GERENCIA MUNICIPAL					
II.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA MUNICIPAL					
8	Gerente Municipal	020001EC	EC	1	1		1
9	Asesor I	020002EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	2

ORGANO DE CONTROL

III.	ORGANO:	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL					
III.0	UNIDAD ORGANICA:	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL					
10	Gerente (*)	030001DS	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

ORGANO DE DEFENSA JUDICIAL

IV.	ORGANO:	PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL					
IV.0	UNIDAD ORGANICA:	PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL					
11	Procurador Público Municipal	040001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

V.	ORGANO:	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA					
V.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA					
12	Gerente	050001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1

VI.	ORGANO:	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL					
VI.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL					
13	Gerente	060001EC	EC	1	1		1
14	Secretaria II	060002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1
TOTAL ORGANO				2	2	0	1

ORGANOS DE APOYO

VII	ORGANO:	SECRETARIA GENERAL					
VII.0	UNIDAD ORGANICA:	SECRETARIA GENERAL					
15	Secretario General	070001EC	EC	1	1		1
16	Secretaria III	070002ES	SP-ES	1	1		
17	Secretaria I	070003ES	SP-ES	1	1		
18	Técnico Administrativo II	070004ES	SP-ES	1	1		
19	Técnico Administrativo I	070005ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	5	0	1

VII	ORGANO:	SECRETARIA GENERAL					
VII.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA					
20	Subgerente	071001EC	EC	1	1		1
21	Director de Programa Sectorial I	071002DS	SP-DS	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1
TOTAL ORGANO				7	7	0	2

VIII.	ORGANO:	GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN					
VIII.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION					
22	Gerente	080001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1
TOTAL ORGANO				1	1	0	1

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
23	Gerente	090001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS					
24	Subgerente	091001EC	EC	1	1		1
25	Secretaria III	091002ES	SP-ES	1	1		
26	Técnico Administrativo I	091003ES	SP-ES	1	1		
27	Técnico Administrativo I	091004ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	4	0	1

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD Y COSTOS					
28	Subgerente	092001EC	EC	1	1		1
29	Secretaria I	092002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.3	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE TESORERIA					
30	Subgerente	093001EC	EC	1	1		1
31	Secretaria I	093002ES	SP-ES	1	1		
32	Auxiliar del Sistema Administrativo I	093003AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.4	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES					
33	Subgerente	094001EC	EC	1	1		1
34	Secretaria III	094002ES	SP-ES	1	1		
35	Secretaria II	094003ES	SP-ES	1	1		
36	Secretaria I	095002ES	SP-ES	1	1		
37	Técnico Administrativo II	095003ES	SP-ES	1	1		
38	Técnico Administrativo I	095004ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				6	6	0	1
TOTAL ORGANO				16	16	0	5

ORGANOS DE LINEA

X.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
X.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
39	Gerente	100001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1

X.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
X.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ATENCIÓN AL CIUDADANO					
40	Subgerente	101001EC	EC	1	1		1
41	Técnico Administrativo I	101002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

X.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
X.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA					
42	Subgerente	102001EC	EC	1	1		1
43	Técnico Administrativo II	102002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

X.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
X.3	UNIDAD ORGANICA:	EJECUTORIA COACTIVA					
44	Ejecutor Coactivo Administrativo	130001DS	SP-DS	1	1		
45	Ejecutor Coactivo Tributario	103002DS	SP-DS	1	1		
46	Auxiliar Coactivo Tributario	103003EJ	SP-EJ	1	1		
47	Auxiliar Coactivo Tributario	103004EJ	SP-EJ	1	1		
48	Auxiliar Coactivo Administrativo	130002EJ	SP-EJ	1	1		
49	Auxiliar Coactivo Administrativo	130003EJ	SP-EJ	1	1		
50	Especialista Administrativo I	130004ES	SP-ES	1		1	
51	Técnico Administrativo II	130005ES	SP-ES	1	1		
52	Técnico Administrativo II	130006ES	SP-ES	1	1		
53	Técnico Administrativo I	130007ES	SP-ES	1	1		
54	Auxiliar del Sistema Administrativo I	130008AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				11	10	1	0
TOTAL ORGANO				16	15	1	3

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
55	Gerente	110001EC	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	1

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO					
56	Subgerente	111001EC	EC	1	1		1
57	Secretaria I	111002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS					
58	Subgerente	112001EC	EC	1	1		1
59	Secretaria I	112002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.3	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES					
60	Subgerente	113001EC	EC	1	1		1
61	Técnico Administrativo I	113002ES	SP-ES	1	1		
62	Auxiliar del Sistema Administrativo II	113003AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.4	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, INPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA					
63	Subgerente	114001EC	EC	1	1		1
64	Secretaria I	114002ES	SP-ES	1	1		
65	Especialista Administrativo I	161002ES	SP-ES	1	1		
66	Policía Municipal I	161003AP	SP-AP	1	1		
67	Policía Municipal I	161004AP	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				5	4	1	1

TOTAL ORGANO		13	12	1	5
---------------------	--	-----------	-----------	----------	----------

XII.	ORGANO:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
XII.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
68	Gerente	140001EC	EC	1	1		1
69	Secretaria I	140002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

XII.	ORGANO:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
XII.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS					
70	Subgerente	122001EC	EC	1		1	1
71	Técnico Administrativo I	122002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	1	1	1

XII.	ORGANO:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
XII.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS					
72	Subgerente	122001EC	EC	1	1		1
73	Secretaria II	121002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

XII.	ORGANO:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
XII.3	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS					
74	Subgerente	141001EC	EC	1	1		1
75	Secretaria I	141002ES	SP-ES	1	1		
76	Especialista Administrativo II	141003ES	SP-ES	1	1		
77	Técnico Administrativo I	141004ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				4	4	0	1
TOTAL ORGANO				10	9	1	4

XIII.	ORGANO:	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA					
XIII.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA					
78	Gerente	150001EC	EC	1	1		1
79	Secretaria II	150002ES	SP-ES	1	1		
80	Técnico Administrativo II	150003ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1

XIII.	ORGANO:	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA					
XIII.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE SERENAZGO					
81	Subgerente	151001EC	EC	1	1		1
82	Auxiliar del Sistema Administrativo I	151002AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1

XIII.	ORGANO:	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA					
XIII.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO					
83	Subgerente	152001EC	EC	1	1		1
84	Técnico Administrativo I	152002ES	SP-ES	1	1		
85	Técnico Administrativo I	152003ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1
TOTAL ORGANO				8	8	0	3

XIV.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
XV.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
86	Gerente	170001EC	EC	1	1		1
87	Especialista Administrativo I	173002ES	SP-ES	1	1		
88	Auxiliar del Sistema Administrativo I	173003AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1

XIV.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
XIV.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD y OMAPED					
89	Subgerente	171001EC	EC	1	1		1
90	Secretaria II	171002ES	SP-ES	1	1		
91	Auxiliar del Sistema Administrativo I	171003AP	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	1

XIV.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
XIV.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO					
92	Subgerente	172001EC	EC	1	1		1
93	Técnico Administrativo III	172002ES	SP-ES	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				2	2	0	1
TOTAL ORGANO				8	8	0	3

LEYENDA:

(*) Cargo seleccionado por Concurso Público de Méritos por la Contraloría General de la República

Clasificación Ley N° 28175

FP	Funcionario Público
EC	Empleado de Confianza
SP-DS	Servidor Público Directivo Superior
SP-ES	Servidor Público Especialista
SP-EJ	Servidor Público Ejecutivo
SP-AP	Servidor Público Apoyo

**CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2015
OBREROS**

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

Nº ORDEN	CARGO CLASIFICADO	CODIGO	CLASIFI- CACIÓN	TOTAL NECESARIO	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					OCUPADO	PREVISTO	
ORGANO DE GOBIERNO							
I.	ORGANO:	ALCALDIA					
I.0	UNIDAD ORGANICA:	ALCALDIA					
1	Obrero	010001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

ORGANOS DE APOYO							
VII	ORGANO:	SECRETARIA GENERAL					
VII.0	UNIDAD ORGANICA:	SECRETARIA GENERAL					
2	Obrero	070001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS					
3	Obrero	091001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.3	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE TESORERIA					
4	Obrero	093001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

IX.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS					
IX.4	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES					
005-018	Obrero	095001O-095014O		14	14		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				14	14	0	0
TOTAL ORGANO				17	17	0	0

ORGANOS DE LINEA

X.	ORGANO:	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA					
X.2	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA					
19	Obrero	102001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.3	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES					
20	Obrero	113001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0

XI.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONOMICO					
XI.4	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, INPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA					
21	Obrero	114001O		13	12	1	
022-033	Obrero	61001O-161012O		13	12	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				13	12	1	0
TOTAL ORGANO				14	13	1	0

XII.	ORGANO:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
XII.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS					
034-089	Obrero	141001O-141056O		56	53	3	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				56	53	3	0

XII.	ORGANO:	GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS					
XII.3	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS					
90	Obrero	120001O		1	1		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				1	1	0	0
TOTAL ORGANO				57	54	3	0

XIV.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
XIV.0	UNIDAD ORGANICA:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
91-97	Obrero	170001O		7	6	1	
TOTAL UNIDAD ORGANICA				7	6	1	0

XIV.	ORGANO:	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO					
XIV.1	UNIDAD ORGANICA:	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y OMAPED					
098-100	Obrero	171001O-171003O		3	3		
TOTAL UNIDAD ORGANICA				3	3	0	0
TOTAL ORGANO				10	9	1	0

Establecen de prioritario interés disponer que la Administración Municipal inicie y/o continúe con acciones administrativas y judiciales que viene realizando, con la finalidad de proteger y resguardar el Parque Cementerio Jardines de La Paz

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2015**

La Molina, 21 de enero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Informe N° 017-2015-MDLM-GDUE/SGPUCP de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 019-2015-MDLM-GAF-SGLSG de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Memorando N° 005-2015-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 013-2015-MDLM-GAT-SGRAC de la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, los Informes Nos. 002-2015-MDLM-PPM, 003-2015-MDLM-PPM y 004-2015-MDLM-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 015-2015-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorando N° 030-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, sobre el Parque Cementerio Jardines de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos, de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, por medio del Informe N° 017-2015-MDLM-GDUE/SGPUCP, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, remitió el Informe Técnico N° 007-2015/JGP, mediante el cual informó que el Parque Cementerio “Jardines de La Paz” está conformado por las áreas de 71,970.00 m², 125,740.50 m² y 133,759.21 m², haciendo un área total de 331,469.70 m²; siendo que de acuerdo al Sistema Catastral y al Sistema Predial, el área de 133,759.70 m² figura registrado con el Código N° 150114083001020101001 y Código de Contribuyente N° 00122286, como dominio de la Municipalidad de La Molina, con edificaciones en el primer piso de 1400.00 m², segundo piso de 980.00 m²; encontrándose dicha área delimitada con estacas de concreto.

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 019-2015-MDLM-GAF-SGLSG, informó respecto al área de 133,759.70 m² ocupado por el Parque Cementerio Jardines de La Paz, precisando que la Municipalidad Distrital de La Molina viene ejerciendo posesión de manera continua, pacífica y pública por más de 10 años, en la referida área de terreno, mediante la concesión otorgada a favor de la empresa Operaciones Funerarias S.A (antes COAPSA) para conducir el Cementerio Jardines de la Paz; sin embargo, al no estar aún saneado dicho predio, resulta de suma importancia se prioricen todas las acciones conducentes al saneamiento del mismo, siendo recomendable gestionar ante el Concejo Distrital, la aprobación de un Acuerdo de Concejo que respalde la continuación de las acciones de saneamiento, protección y resguardo del predio, considerando la finalidad social que cumple en beneficio de la comunidad del Distrito.

Que, mediante el Memorando N° 005-2015-MDLM-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas ratifica

lo antes señalado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, a través del Informe N° 013-2015-MDLM-GAT-SGRAC, precisó que realizada la consulta en el Sistema de Gestión Municipal (SIGMUN), se verificó que el predio de 133,759.70 m² ubicado en Monte Real, Urbanización Rinconada Alta II Etapa e identificado con código de predio N° 120052900301, se encuentra registrada a nombre de la Municipalidad de La Molina, en calidad de poseedor, conforme consta en la Declaración Jurada de Autovalúo del 2015. Asimismo, el citado Despacho indicó que el referido predio se encuentra inafecto al pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, la Procuraduría Pública Municipal, por medio de los Informes Nos. 002-2015-MDLM-PPM, 003-2015-MDLM-PPM y 004-2015-MDLM-PPM, informó que la Sra. Jenny María Aparicio Gereda, en su condición de integrante de la Sucesión Felipe Napoleón Aparicio Valdez solicitó la conciliación con la Municipalidad Distrital de La Molina y la empresa Operaciones Funerarias S.A., respecto a la Reivindicación y Restitución del terreno de su propiedad que comprende un área de 133,759.21 m², y que forma parte de las tres partes entregadas en su oportunidad a la Compañía Administradora El Parque S.A, precisando que no se ha arribado a ningún tipo de acuerdo con la parte interviniente, por lo que concluyó el referido procedimiento; asimismo, precisó que con fecha 27.08.2014, se interpuso demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, respecto del terreno de 133,759.21 m², que forma parte del Parque Cementerio Jardines de La Paz, ante el 1° Juzgado Civil de La Molina-Cieneguilla.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 015-2015-MDLM-GAJ, considerando los informes técnicos señalados en los considerandos precedentes, así como la finalidad social que cumple el Parque Cementerio Jardines de la Paz, es de la opinión que la Procuraduría Pública Municipal, así como las unidades orgánicas competentes, deberán continuar las acciones de saneamiento, protección y resguardo del Parque Cementerio Jardines de la Paz, así como efectuar todas las acciones administrativas y/o judiciales que resultaren pertinentes, al amparo de la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

Que, por las consideraciones expuestas el Concejo Municipal de La Molina, considera oportuno respaldar a la Administración Municipal, en el inicio y/o continuación de las acciones administrativas y judiciales que correspondan, con la finalidad de proteger y resguardar el Parque Cementerio Jardines de la Paz, conforme a la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 01-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- ESTABLECER que es de prioritario interés de la Municipalidad Distrital de La Molina en representación de los intereses vecinales, disponer que la Administración Municipal inicie y/o continúe con las acciones administrativas y judiciales que viene realizando, con la finalidad de proteger y resguardar el Parque Cementerio Jardines de La Paz en su totalidad, terrenos propios de la Municipalidad Distrital de La Molina, según lo señalado en los considerandos precedentes y conforme a la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, y a las demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1192488-1

**Autorizan viaje del Alcalde a los EE.UU.,
en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-2015**

La Molina, 21 de enero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente N° 15110-2014, presentado por ONWARD Internacional, referente a la invitación para el Alcalde de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a fin que participe en el evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015; así como la solicitud de Licencia para ausentarse de la localidad a cuenta de su periodo vacacional los días 26 de enero y 02 de febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma N° 28607 y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal entre otras "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; asimismo, en su numeral 27 señala "Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, en el Subcapítulo III establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que deben tener todas las entidades del Estado, siendo que en el artículo 10° se señala las medidas en materia de bienes y servicios, indicando en el numeral 10.1 que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los casos establecidos entre otros, señalados en su literal c), concerniente a los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Asimismo, en su segundo y tercer párrafo prescribe que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o municipal, respectivamente, siendo obligatorio que en todos los casos, la resolución o acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano; además, los viajes que se autoricen deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Ley N° 27619, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de sustentación de los mismos;

Que, mediante Carta de fecha 15 de diciembre del 2014, registrado con Expediente N° 15110-2014, el señor Félix González-Polar, presidente de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo

Local en los Estados Unidos (IIDEL - USA), invita al Alcalde de La Molina, Sr. Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a fin que participe en el evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015, en las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley - Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica; toda vez que dicho evento constituye un espacio internacional de alta capacitación municipal en metodologías, alternativas, análisis y opciones para la gestión de implementación de proyectos y programas de desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático en ciudades y territorios, así como la promoción del emprendedurismo y la innovación en tecnologías para la gestión, transporte urbano entre otras; asimismo permitirá conocer los aspectos más importantes que convirtieron a las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley, en uno de los polos de sostenibilidad, tecnología y desarrollo más importantes del mundo; en tal sentido, dichos temas resultan de suma importancia y coadyuvarán a continuar con el desarrollo del distrito de La Molina, reflejado en una mejor prestación de los servicios públicos;

Que, a través del Informe N° 020-2015-MDLM-GAF/SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, remite el detalle de gastos que representará el viaje y participación del Alcalde de La Molina en el mencionado evento Internacional; siendo que con Informe N° 022-2015-MDLM-GPPDI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 019-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable por la participación del Señor Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, en su calidad de Alcalde del Distrito de La Molina, en el evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", organizado por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en los Estados Unidos (IIDEL - USA), a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015, en las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley - Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica; siendo ratificada dicha opinión legal por la Gerencia Municipal con Memorando N° 0036-2015-MDLM-GM;

Que, asimismo el señor Alcalde solicita Licencia para ausentarse de la localidad a cuenta de su periodo vacacional los días 26 de enero y 02 de febrero del 2015, en el marco de lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los numerales 11 y 27 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a las ciudades de San Francisco, San José y la Región de Silicon Valley - Estado de California - Estados Unidos de Norteamérica, a fin de participar en el evento denominado "Misión Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas tecnologías para la Gestión", organizado por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local en los Estados Unidos (IIDEL - USA), a desarrollarse del 27 al 30 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los gastos que irroge el cumplimiento del viaje oficial mencionado en el artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/.	2,690.40
Lima - Los Ángeles - Lima		
• Costo Capacitación	S/.	6,815.68
• Viáticos (04 días)	S/.	5,350.40
TOTAL S/.		14,856.48
		Nuevos Soles

Artículo Tercero.- APROBAR la solicitud de Licencia para ausentarse de la localidad del señor Alcalde Juan Carlos Martín Zurek Pardo Figueroa, a cuenta de su periodo vacacional, los días 26 de enero y 02 de febrero del 2015.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la Señora Regidora Carla Ivonne Bianchi Diminich, en su condición de Teniente Alcaldesa, mientras dure la ausencia del titular, hasta el retorno del mismo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría General la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1192488-2

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje del Alcalde y Secretario General de la Municipalidad a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2015-MDP/C

Pachacámac, 21 de enero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Enero del 2015, Informe N° 012-2015-MDP/OAJ de fecha 19 de Enero del 2015 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 006-2015-MDP/OPP de fecha 16 de Enero del 2015 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre "Invitación efectuada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL) al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque, a fin de que participen en la Misión Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas Tecnologías para la Gestión.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de Octubre del 2014, la Oficina Técnica Regional de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL) remite invitación al Señor Alcalde Hugo

León Ramos Lescano y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque como participantes respectivamente, a fin de formar parte de la Misión Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las nuevas Tecnologías para la Gestión.

Que, con Informe N° 006-2015-MDP/OPP de fecha 16 de Enero del 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precisa que existe disponibilidad presupuestal para atender el viaje del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque, por un monto de S/. 14,220.00 (Catorce Mil Doscientos Veinte 00/100 Nuevos Soles) equivalente a US \$ 4,740.00 al tipo de cambio de S/. 3.00.

Que, a través del Informe N° 012-2015-MDP/OAJ de fecha 19 de Enero del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal la autorización tanto del viaje al exterior del país del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, para atender los gastos de pasajes aéreos y derecho de inscripción (hospedaje, desayunos y almuerzos) al citado evento,

Que el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen, el Señor Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Artículo 41° de la norma citada, señala "(...) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 25) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio, al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque a las ciudades de San Francisco, San José y la región denominada Silicon Valley - Estado de California - Estados Unidos de Norte América, quienes se ausentarán los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Enero del 2015, a fin de participar en la invitación efectuada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) a la Misión Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las Nuevas Tecnologías para la Gestión.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueban Normas Reglamentarias sobre Autorización al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, gastos de pasaje desde la ciudad de Lima - Perú a la ciudad de California - Estados Unidos y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto, hospedaje y costos de inscripción de la Misión Internacional de Capacitación para Municipios sobre Desarrollo Económico Local, Adaptación de Ciudades y Territorios al Cambio Climático y Acceso a las Nuevas Tecnologías para la Gestión, que irrogue el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente hasta por un monto de S/.14,220.00 (Catorce Mil Doscientos Veinte con 00/100 Nuevos Soles) equivalente a US. \$ 4,740.00 al tipo de cambio de S/. 3.00 (Tres 00/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción de convenios y actas de entendimiento con municipios, asociaciones y otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a partir del 26 de Enero hasta el 31 de Enero del año 2015, el Despacho de Alcaldía al Señor Regidor MAXIMILIANO OLIVA MACÍAS, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría General, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1192246-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Beneficio "Arbitrio Cero" en el distrito

ORDENANZA N° 379-MSI

San Isidro, 21 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ISIDRO

POR CUANTO: EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorándum N° 0005-2015-1600-GDS/MSI, de fecha 05 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; El Memorándum N° 060-2015-0500-GPPDC/MSI, de fecha 14 de enero de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; El Memorándum N° 28-2015-1100-GAT/MSI, de fecha 15 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 0036-2015-0400-GAJ/MSI, de fecha 16 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba el Beneficio "ARBTRIO CERO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, prevé que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza N° 370-MSI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre de 2014, se dispuso la aplicación para el año 2015 del Régimen Tributario de Arbitrios aprobado por Ordenanza N° 360-MSI, la cual estableció en su Artículo Noveno, la clasificación de predios que se encuentran exonerados del pago de los arbitrios municipales, precisando además que el otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su artículo 84°, las funciones que ejercen los Gobiernos Locales en materia de

promoción de derechos, indicando su numeral 2.1, que es su función "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza";

Que, este Gobierno Municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario de los vecinos, busca facilitar el acceso de las personas adultas mayores a una mejor calidad de vida, para lo cual se identifican en este grupo otras condiciones adicionales como, el de mayor riesgo de edad (segmento de personas de 70 a más años) y, contribución a su comunidad mediante el cumplimiento en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo;

Que, el literal d) del artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 287-MSI de 04 de febrero de 2010, dispone que la Gerencia de Desarrollo Social, mantiene como una de sus funciones, la de formular, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades orientadas a promover y proteger los derechos de las personas discapacitadas y del adulto mayor de acuerdo a la normatividad vigente, siendo ello así, mediante Memorandum N° 005-2015-1100-GDS/MSI, sugiere se otorguen beneficios extraordinarios para un sector de la población adulto mayor;

Que, el literal e. de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, señala que "Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo Corporativo, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los Memorándums N° 28-2015-1100-GAT/MSI, 060-2015-0500-GPPDC/MSI e Informe N° 0036-2015-0400-GAJ/MSI, emiten su opinión en el ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con el voto en MAYORIA de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO "ARBTRIO CERO" DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCE

Conceder a los contribuyentes del distrito de San Isidro mayores de setenta (70) o más años, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; siempre que sean propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoavaloú no supere las cien (100) UIT, sea destinado a vivienda de los mismos y tengan calidad de contribuyentes del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, debiendo en el caso de mantener deudas vencidas por estos conceptos, proceder a cancelarlas al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, sea propietario de otra unidad inmobiliaria como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza en donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa-habitación.

El beneficio concedido no alcanza al Alcalde, los miembros del Concejo Municipal y los funcionarios, así como tampoco respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo Segundo.- DEL OTORGAMIENTO

Para acogerse al beneficio el contribuyente presentará una Solicitud, la cual tendrá carácter de Declaración

Jurada, siendo otorgado el beneficio a partir del mes siguiente en que se presenta la Solicitud y por un periodo de tres (03) años contados desde su otorgamiento.

En caso se compruebe la falsedad de información en la solicitud presentada por el contribuyente, la Municipalidad considerará que no se cumplen con los requisitos exigidos, procediendo a declarar la nulidad del otorgamiento del beneficio de exoneración.

Artículo Tercero.- EXCEPCIONES

Excepcionalmente, los contribuyentes que reúnan los requisitos de los artículos precedentes, pero cuyo predio tenga un autoavalúo mayor a cien (100) UIT, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza siempre que previamente cuenten con un informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Social que evalúe y señale la condición económica precaria del contribuyente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Segunda.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, en el cual se señalará entre otras disposiciones, los criterios de evaluación del contribuyente para determinar los alcances del estado de precariedad, los mecanismos de control y verificación para determinar que el contribuyente reside en el predio, o de su permanencia y/o continuidad en el estado de precariedad declarado, así como los supuestos de extinción del beneficio otorgado.

Tercera.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Participación Vecinal y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la divulgación y difusión de sus alcances y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Quinta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza mediante el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1192140-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Establecen descuento por el pago adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 319-2015/MVES

Villa El Salvador, 13 de enero de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 1139-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 052-2014-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 018-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N°

047-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre Proyecto de Ordenanza que establece el Descuento sobre los Arbitrios Municipales 2015 por el pago adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74° de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, conforme a lo previsto en el Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; así mismo, el Art. 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 289-MVES, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2014 y con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 313-MVES, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2015 del distrito de Villa El Salvador;

Que, la Ordenanza N° 313-MVES ha sido emitida considerando los lineamientos de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, en las cuales se establecen los parámetros de observancia obligatoria para la ratificación de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios municipales;

Que, en el Informe N° 1139-2014-SGAOT-GR/MVES, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias; considerando como estímulo el otorgar descuentos en el pago de los Arbitrios Municipales para los ejercicios 2014 y 2015 los mismos que estarán condicionados al pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 y 2015;

Que, con Informe N° 018-2015-OAJ-MVES de fecha 09 de enero del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica

opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que Establece el Descuento sobre los Arbitrios Municipales 2015 por el Pago Adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, al amparo de las disposiciones antes expuestas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, considerando la necesidad de incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, establece el descuento sobre los arbitrios municipales por el Pago Adelantado del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales 2015;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 018-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 047-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1139-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 052-2014-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 38º), 39º) y 40º) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de Comisiones, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DESCUENTO SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2015 POR EL PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios sean personas naturales y/o jurídicas que opten por la realización del pago adelantado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015 (pago anual) hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2015, los que obtendrán descuento del 20% sobre el monto insoluto anual de los arbitrios municipales por limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, según lo establecido en el régimen de incentivos.

Artículo 2º.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Los contribuyentes podrán optar por acogerse al descuento bajo la siguiente modalidad:

- Por Pago Adelantado Anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015:

20% de descuento sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2015, a condición que se paguen los cuatro trimestres del Impuesto Predial 2015 y las 12 cuotas de Arbitrios Municipales 2015 hasta el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2015.

Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- EJECUCIÓN

Encargar a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencias de Administración y Orientación Tributaria, Recaudación, la Oficina General de Administración y la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 5º.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para la prórroga de los plazos de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1192084-2

Establecen descuentos del monto total a pagar del arbitrio municipal de recolección de residuos sólidos (limpieza pública) para el ejercicio 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 320-2015/MVES

Villa El Salvador, 13 de enero de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 1138-2014-SGAOT-GR/MVES de la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el Informe N° 0151-2014-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 019-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 048-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre Proyecto de Ordenanza que establece descuentos del monto a pagar del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) para el Ejercicio 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente, así como en el Artículo 74º de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, conforme a lo previsto en el Numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo 41º del Decreto Supremo N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra;

Que, con fecha 31 de Diciembre del 2012 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipales N° 258-MVES, modificada por la Ordenanza N° 263-MVES para los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines y la Ordenanza Municipal N° 259-MVES modificada por la Ordenanza N° 264-MVES por el Servicio Municipal de Serenazgo, ratificadas mediante Acuerdo de Concejo N° 2373-2012/MML y 2369-2012/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las mismas que establecen el marco legal aplicable y regulan los importes de los Arbitrios Municipales antes mencionados para el ejercicio fiscal 2013, siendo vigentes a partir del 01 de Enero del mismo año; asimismo con fecha 29 de Diciembre del 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Municipal N° 289-MVES, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2751-2013/MML de la Municipalidad Metropolitana

de Lima, la misma que regula los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Serenazgo y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2014, siendo vigente a partir del 01 de Enero del año 2014;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2014 se publicó en el diario El Peruano la Ordenanza N° 313-2014/MVES, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2015 en el distrito de Villa El Salvador;

Que, la Ordenanza N° 313-2014/MVES dispone aplicar para el ejercicio 2015, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 289-MVES, para los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), Parques y Jardines y Serenazgo, y para la determinación de las tasas de Arbitrios Municipales dispone reajustar los montos de las tasas aprobadas por la Ordenanza N° 289-MVES, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto del 2014, ascendente a 2.59%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 226-2014-INEI;

Que, la Ordenanza N° 313-2014/MVES ha sido emitida considerando los lineamientos de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AITC y 00053-2004-PI/TC, en las cuales se establecen los parámetros de observancia obligatoria para la ratificación de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios municipales;

Que, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, mediante el Informe N° 1138-2014-SGAOT/GR/MVES, remite el "Proyecto de Ordenanza que establece los descuentos del monto total a pagar del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) para el ejercicio 2015", en el que se señala la necesidad de subvencionar parte de los costos de Arbitrios Municipales de limpieza pública de los predios que reflejan un incremento sustancial en el presente ejercicio, puesto que no corresponde a la capacidad contributiva de los contribuyentes; por lo que, propone que la distribución del costo sea asumido progresivamente en cada año por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos para los mismos, y por ende, afecte la recaudación tributaria. En tal sentido, se propone fijar descuentos diferenciados de acuerdo al uso que sea destinado el predio, los cuales son de 20% para los predios destinados a actividades industriales, educacionales, recreacionales, mercados, y de 10% para los predios destinados a actividades comerciales, respecto del monto total que corresponda pagar por concepto de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) de acuerdo a la Ordenanza N° 313-2014/MVES vigente para el ejercicio 2015, esto debido al incremento de las tasas de dicho Arbitrio Municipal, para el ejercicio fiscal señalado;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que la presente Ordenanza se encuentra dentro de las competencias de la Administración al fijar los descuentos del monto total a pagar del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y obtener una mayor recaudación que permita financiar este servicio municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8, 9 y 40° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y el trámite de Comisiones, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DESCUENTOS DEL MONTO TOTAL A PAGAR DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS (LIMPIEZA PÚBLICA) PARA EL EJERCICIO 2015

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE los descuentos diferenciados de acuerdo al uso que sea destinado el predio, los cuales son de 20% para los predios destinados a actividades industriales, educacionales, recreacionales, mercados, y de 10% para los predios destinados a

actividades comerciales, respecto del monto total que corresponda pagar por concepto de Recolección de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) de acuerdo a la Ordenanza N° 313-2014/MVES vigente para el ejercicio 2015.

Artículo Segundo.- APLÍQUESE la presente Ordenanza para la determinación de los arbitrios municipales producto de la emisión mecanizada (actualización de valores) y/o declaraciones juradas.

Artículo Tercero.- Inafectaciones y Exoneraciones

3.1.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 263-MVES, debiendo decir:

3.1.1.- Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines los predios dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por esta.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Los terrenos sin construir.

3.1.2.- Se encuentran exonerados del 25% del monto de las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines:

- a) Los predios de propiedad de entidades religiosas debidamente reconocidas y acreditadas por el Estado Peruano y que sean destinados solamente a templos, conventos y monasterios.
- b) Los predios rústicos (aquel predio que no goza de servicios propios de la vida urbana como son agua, luz, vías de comunicación y que están destinados a actividades agrarias u otras análogas).

3.1.3.- Se encuentran exonerados del 100% del monto de las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de:

- a) Los clubes de madres, comedores populares y organizaciones del vaso de leche inscritos como tales.

3.2.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 264-MVES, debiendo decir:

3.2.1.- Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio Municipal de Serenazgo los predios dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Villa El Salvador y los predios ocupados por esta.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

3.2.2.- Se encuentran exonerados del 25% del monto de la tasa del Arbitrio Municipal de Serenazgo:

- a) Los predios de propiedad de entidades religiosas debidamente reconocidas y acreditadas por el Estado Peruano y que sean destinados solamente a templos, conventos y monasterios.
- b) Los predios rústicos (aquel predio que no goza de servicios propios de la vida urbana como son agua, luz, vías de comunicación y que están destinados a actividades agrarias u otras análogas).

3.2.3.- Se encuentran exonerados del 100% del monto de la tasa del Arbitrio Municipal de Serenazgo, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos, de propiedad de:

- a) Los clubes de madres, comedores populares y organizaciones del vaso de leche inscritos como tales.

Artículo Cuarto.- ESTABLÉZCASE que el subsidio generado como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Artículo Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1192084-3

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 321-2015/MVES

Villa El Salvador, 13 de enero de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 207-2014-OPRP/MVES de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el Informe N° 1111-2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 2433-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal, relacionados a la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; siendo que con Ordenanza Municipal N° 298-MVES de fecha 29 de abril del 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, denominada Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades; la cual en su Disposición General 4.4, dispone que las entidades que hasta el 13 de junio hubiesen iniciado el trámite de modificación total o parcial de su ROF, deberán tramitar en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la modificación total o parcial del ROF, la aprobación de un CAP Provisional;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es un documento de gestión institucional, cuya finalidad es habilitar temporalmente el funcionamiento de las entidades. Contiene los cargos clasificados de la Entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 685-2014-ALC/MVES de fecha 15 de octubre del 2014, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador,

Que, la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto mediante Informe N° 207-2014-OPRP/MVES remite el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, el cual contiene: el Formato N° 1 CAP Provisional, el Formato N° 2 resumen cuantitativo del CAP Provisional, el Anexo N° 01 Contratos Sujetos a Modalidad, y el Informe Técnico

correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 1111-2014-OAJ/MVES opina proseguir con el procedimiento administrativo de aprobación y se eleve el documento sobre aprobación del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numeral 8, y 40° de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, documento de gestión que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda norma o dispositivo que se contrapona a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir copia de la presente Ordenanza y sus respectivos Anexos a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y la Ordenanza y sus Anexos en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa www.serviciosalciudadano.gob.pe, en el Portal Institucional www.munives.gob.pe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación en el Portal de Transparencia del Estado, el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1192084-4

Delegan al Gerente Municipal la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 59-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 8 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 003-2014-ALC/MVES de fecha 08 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma

Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten al vía administrativa”;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de las Oficinas de Presupuesto o el de que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe de ser publicada en el diario oficial El Peruano”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2014-ALC/MVES de fecha 08 de enero del 2014, se delegó al Abog. JIMMY FERNANDO SOLÓRZANO ORCO, Gerente Municipal de este Corporativo Edil, la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-ALC/MVES de fecha 01.01.2015 se designó a FRANCISCO MANUEL NARREA SAN MIGUEL en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, a efectos de cumplir con las directivas de la Alta Dirección de esta Corporación Edil, así como de las normas vigentes, siendo el caso que habiéndose realizado la designación del nuevo funcionario a cargo de la Gerencia Municipal, es necesario actualizar la citada delegación;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a partir de la fecha, a FRANCISCO MANUEL NARREA SAN MIGUEL, Gerente Municipal de este Corporativo Edil, la facultad de emitir Resoluciones Gerenciales de Aprobación de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo responsable por su actuación, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 003-2014-ALC/MVES de fecha 08.01.2014, y cualquier disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Despacho de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, su publicación en el portal institucional www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1192084-5

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Regulan la presentación de Declaraciones Juradas, pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales correspondiente al Año 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015

Huacho, 14 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Regula la Presentación de Declaraciones y Pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del 2015, según corresponda y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°, concordante con la Cuarta Disposición Final de la ley de Tributación Municipal.

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Final de la ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Que, de conformidad con el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, para determinar la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF,

el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha aprobado y publicado el 30 de Octubre del 2014, las Resoluciones Ministeriales N° 371-2014-VIVIENDA que aprueba los valores oficiales de terrenos rústicos; N° 368-2014-VIVIENDA que aprueba los Planos Básicos Arancelarios de Terrenos de diversas localidades del País; N° 367-2014-VIVIENDA que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la Costa, Sierra y Selva; así también la Resolución N° 126-2007-VIVIENDA de fecha 13-05-2007 que aprobó las tablas de depreciación por antigüedad y estados de conservación según el material predominante. Además, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N° 005-2015-EF/15, publicado el 10.01.2015, ha aprobado las Tabla de Valores Referenciales de Vehículos, para efectos del Impuesto al Patrimonio Vehicular del año 2015.

Que, a partir del 1° de Enero del año 2015, se ha establecido el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo esta de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,850.00) según lo establece el Decreto Supremo N° 374-2014-EF., de fecha 30-12-2014.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

Artículo Primero.- INICIO Y OFICIALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA TRIBUTARIA 2015.- Aprobar la iniciación y oficialización de la Campaña Tributaria-2015.

Artículo Segundo.- EMISIÓN Y ENTREGA A DOMICILIO.- Autorizar la emisión mecanizada a domicilio de la Declaración Jurada del Autoavalúo del Impuesto Predial, la actualización de los valores, la determinación del impuesto y el cronograma de pago para el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, utilizando la base registral de la Oficina de Informática y las que otorguen mayor información en lo que corresponde a la determinación del Impuesto Predial, facultese la actualización de los valores de los predios, disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Artículo Tercero.- COSTOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO.- Establecer en la Jurisdicción de Huacho, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio 2015, abonarán el importe de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada, el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente (S/. 15.40), y el 0.2% de la UIT para cada anexo adicional (S/. 7.70).

Para la obtención de duplicados y/o copias establézcase el monto equivalente al 0.2% y 0.1% de la UIT, (S/. 7.70 y S/. 3.90) por la Declaración Jurada o por cada anexo adicional, respectivamente.

Fijese en 0.24 % de la UIT vigente, (S/. 9.20) y el 0.12% de la UIT para cada predio adicional, (S/. 4.60); monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2015.

Para la obtención de duplicados y/o copias establézcase el mismo monto del derecho de emisión mecanizada.

Artículo Cuarto.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.- Establézcase el monto mínimo del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/. 23.10).

Artículo Quinto.- APLÍQUESE, la Escala Progresiva para el Cálculo del Impuesto Predial del año 2015.

TRAMO		ALICUOTA %	PARCIAL	ACUMULADO
Hasta	Hasta			
3 UIT	11,550.00	Mínimo	23.10	23.10
Más de 3 Hasta 15 UIT	de 11,551.00 Hasta 57,750.00	0.20	92.40	115.50
Más de 15 Hasta 60 UIT	de 57,751.00 Hasta 231,000.00	0.60	1,039.50	1,155.00
Más de 60 UIT	Más de 231,001.00	1.00	0.01	1,155.01

Artículo Sexto.- APRUEBESE, el valor arancelario de los terrenos urbanos no comprendidos en los valores arancelarios de terrenos de áreas urbanas aprobados por el Ministerio de Vivienda y Construcción, mediante Resolución Ministerial N° 367-2014-VIVIENDA, que han sido determinados de conformidad al Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

Artículo Séptimo.- DISPONER la presentación de las Declaraciones Juradas y su recepción hasta el 27 de Febrero del 2015, para aquellos contribuyentes que hayan adquirido el año próximo pasado predios rústicos o urbanos dentro de la jurisdicción del distrito de Huacho.

Artículo Octavo.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL.- El Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2015, podrá cancelarse al contado hasta el día 27 de Febrero del 2015 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Primera Cuota	27 de Febrero del 2015
Segunda Cuota	29 de Mayo del 2015
Tercera Cuota	31 de Agosto del 2015
Cuarta Cuota	30 de Noviembre del 2015

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Noveno.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO VEHICULAR.- El Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio 2015, podrá cancelarse al contado hasta el día 27 de Febrero del 2015 y en forma fraccionada de acuerdo al siguiente cronograma de vencimiento:

Primera Cuota	27 de Febrero del 2015
Segunda Cuota	29 de Mayo del 2015
Tercera Cuota	31 de Agosto del 2015
Cuarta Cuota	30 de Noviembre del 2015

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo a la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo Décimo.- VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.- Los Arbitrios de Limpieza Pública y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio 2015, tendrán el siguiente cronograma de vencimiento:

Meses	Fecha de Vencimiento
Enero	27 de Febrero del 2015
Febrero	27 de Febrero del 2015
Marzo	31 de Marzo del 2015
Abril	30 de Abril del 2015
Mayo	29 de Mayo del 2015
Junio	30 de Junio del 2015
Julio	31 de Julio del 2015
Agosto	31 de Agosto del 2015

Meses	Fecha de Vencimiento
Setiembre	30 de Setiembre del 2015
Octubre	30 de Octubre del 2015
Noviembre	30 de Noviembre del 2015
Diciembre	31 de Diciembre del 2015

Artículo Décimo Primero.- PRORROGA.- En los casos que por disposición legal pertinente se declaren feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

Artículo Décimo Segundo.- INTERES MORATORIO.- Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el Art. 33º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., concordante con la Ordenanza Provincial N° 05-2010-MPH.

Artículo Décimo Tercero.- LISTADO DE CALLES.- Publíquese el listado de los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de la jurisdicción del distrito de Huacho, a que se refiere el artículo sexto de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Cuarto.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración General y Economía, Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza, Asimismo, encargar a la Oficina de Logística su publicación y a la Oficina de Informática su debida difusión en el Portal institucional www.munihuacho.gob.pe

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar el calendario de pagos y dicte medidas complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1192167-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

Regulan la Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2015-MDS/A

Sayán, 16 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno de concejo municipal, de fecha...de Diciembre del año 2014, el proyecto de ordenanza municipal que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Sayán; y,

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú, en su artículo 194º modificado por la Ley N° 27680 ley de reforma constitucional de fecha 06 de Marzo del 2003, señala que las municipalidades provinciales y distritales conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de competencia.

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972 en el artículo 40º señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 9) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo conforme al Artículo 79º numeral 3.6) y 3.6.6) de la Ley N° 27972, las Municipalidades están facultadas para ejercer las funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las zonas de Extracción de Materiales de Construcción.

Que, con fecha 11 de mayo del 2004 se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos, Cauces de los Ríos, prescribe que las Municipalidades Distritales y Provinciales en su Jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Que, se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, canto rodados y bloques, entre otros.

Que, asimismo el cobro, por los derechos de extracción a que se refiere el numeral (9) del artículo 69º de la Ley N° 27972, señala que "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su Jurisdicción, conforme a Ley.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la normatividad al respecto.

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de Sayán, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAYÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- De Las Autorizaciones.- Regular en la Jurisdicción del Distrito de Sayán, el otorgamiento y vigencia de las autorizaciones para la extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de ríos, priorizando las zonas de extracción en el cauce, los permisos son otorgados en cauces o álveos naturales y canteras en la Jurisdicción; la aplicación del derecho por extracción y la

aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

Artículo 2°.- Del Cumplimiento Normativo.- A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley N° 28221, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la Jurisdicción del Distrito, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

Artículo 3°.- De Los Ingresos Propios.- Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 4°.- De Los Requisitos.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente Ordenanza se otorgarán a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando:

- Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- Cause o zona de extracción así como los puntos de acceso y salida de cause, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- Planos a escala 1/5000 en coordenadas U.T.M., de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- Ubicación de las Instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- Plazo de extracción.
- La opción técnica de la Autoridad Local del Agua.
- Declaración Jurada de Compromiso Previo, para preservación de la zona de extracción.
- Recibo de Pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizará de manera mensual.

Artículo 5°.- De Las Evaluaciones.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural evaluará la documentación presentada por el interesado, emitiendo informe técnico para su evaluación y expedición de la Resolución aprobatoria o denegatoria, según corresponda.

Está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 6°.- Ubicación de Las Zonas.- La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población circundante.

Artículo 7°.- Del Orden de Prelación.- La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuara teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo.

El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica denegación de los siguientes.

CAPÍTULO III

PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 8°.- Plazo de Pago.- Otorgado el permiso de extracción mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, el concesionario deberá abonar

en el término de cinco (05) días calendarios de notificado, el monto que le corresponda pagar por concepto de derecho de extracción de materiales.

Artículo 9°.- Pago de Los Derechos.- Los derechos por concepto de extracción de material de acarreo, serán de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por metro cúbico, en relación al volumen solicitado, y será pagado en Caja de La Municipalidad Distrital de Sayán.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y SUSPENSIÓN

Artículo 10°.- Plazo de Vigencia.- El plazo máximo de la autorización será hasta por un período de doce (12) meses, pudiendo ser renovado hasta por un período igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que deberá estar debidamente motivada, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Suspensión de los Permisos.- La Municipalidad Distrital de Sayán, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN - EXONERACIONES

Artículo 12°.- Extinción de los Permisos:

Los permisos otorgados de acuerdo con la presente ordenanza, se extingue por las siguientes causales:

- Vencimiento del plazo del permiso.
- Extracción total de volumen solicitado.
- Caducidad del permiso declarada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en los casos previstos en la presente Ordenanza. Además si se constatará que el titular ocasionó daños al cauce, a la ribera o fajas marginales; así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados, además debe indemnizar por los perjuicios causados.
- Por falta de pago del derecho en forma mensual y/o semanal.
- Incumplimiento de las sanciones impuestas por la Municipalidad conforme a la presente Ley.

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural llevará un registro de los permisos de extracción otorgados.

Artículo 13°.- De Las Exoneraciones.- Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por modalidad de administración directa, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 9° de la presente ordenanza.

Las empresas concesionarias o cualquier otra modalidad que establezca el estado peruano, no se encuentran exceptuados del pago de los derechos por tener un carácter lucrativo.

Artículo 14°.- De Los Procedimientos del TUPA.- Agregar a los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Sayán, los requisitos establecidos en la ordenanza y el pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora y su estructura de costos que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Del Registro.- Créase en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Registro de Autorizaciones

para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en donde se procederá al registro de las resoluciones.

Artículo 16°.- De las Prohibiciones.- Está prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces de depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento entre otros.

Artículo 17°.- De las Sanciones.- Se configura como infracciones las siguientes:

- Realizar labores de extracción de materiales que acarreen, depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la Jurisdicción sin autorización Municipal: Sanción de Incautación e internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.

- No cumplir con el plan de cierre o dejar al descubierto y abandonado el material retirado de los álveos, cauces y canteras, sin remediar el impacto ocasionado: Sanción de Incautación e internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.

No respetar el volumen (m3) de extracción autorizado. Decomiso Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural o por adulteración evidente de la guía de transporte.

Decomiso transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal. Decomiso la reincidencia en la comisión de una misma infracción se sanciona con el doble de la multa señalada en el régimen de sanciones antes indicada.

Artículo 18°.- De Las Guías de Transporte.- Todo transportista de materiales de acarreo de los ríos y canteras deberá amparar su cargamento con una guía de transporte de material de acarreo o de cantera que será otorgada por la Municipalidad Distrital de Sayán debidamente firmado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

La Guía de transporte de material de acarreo es el documento que servirá a la Municipalidad como medio de control del volumen y tipo de material transportado por cada solicitante.

a) Cada guía de transporte de material de acarreo, consta de tres partes; un original y dos copias desglosables respectivamente, las mismas que tendrán numeración correlativa y se distribuirá de la siguiente manera:

- Primera Parte (original): Se entregará al transportista y servirá para el control móvil, debiendo entregar en todo momento a los supervisores sea por la Municipalidad o Policía Nacional. Servirá también para el control interno.
- Segunda Parte: Permanecerá en el talonario para que el Supervisor de la Municipalidad recepcione y realice el monitoreo respectivo de los volúmenes extraídos.
- Tercera Parte: Permanecerá en el talonario para el archivo y control correspondiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

b) El Supervisor encargado de monitorear la extracción de volúmenes extraídos por parte de la Municipalidad, es nombrado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo responsabilidad de la misma, debiendo coordinar, si fuera posible, con los vecinos y/o asociados colindantes al lugar de extracción.

c) La guía de transporte de material de acarreo deberá ser presentada por el conductor del vehículo cuantas veces sea requerida por el personal de la Municipalidad y los miembros de la Policía Nacional del Perú que apoyen a esta labor durante el traslado del material desde su lugar de origen hasta el sitio donde será utilizado.

d) La Policía Nacional del Perú, tiene competencia para intervenir e investigar en las infracciones por extracción ilegal de materiales de acarreo, debiendo denunciar ante la Municipalidad, sin perjuicio de hacerlo ante la Autoridad competente en caso de delito.

e) Toda planta de Transformación de materiales de acarreo para poder despachar o movilizar todo

cargamento de materiales transformados deberá adquirir de la Municipalidad una guía especial para el transporte de materiales de acarreo.

f) Las guías de transporte de material, no deben contener enmendaduras, borrones de ninguna clase, si acaso se malograra una guía, esta permanecerá en el talonario con la expresión de ANULADO escrita en forma transversal en el original.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- La autorización y el derecho de extracción de materiales de acarreo que se depositan en las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la Jurisdicción, que sirven para la construcción, no constituye título de dominio que acredite derechos posesorios o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionario por el administrado a un tercero, bajo causal de la autorización otorgada.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano, Económico y Social y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo Tercero.- La Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los trámites administrativos iniciados antes de la publicación de la presente ordenanza y/o los que se encuentren pendientes de calificación deberán de adecuarse a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del integro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1192289-1

Fijan remuneración del alcalde y dietas de los regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 003-2015-MDS/CM**

Sayán, 16 de enero de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la nueva gestión municipal, periodo 2015 - 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del

Estado, se estableció el régimen de remuneraciones de los alcaldes y de las dietas para los regidores municipales, a su vez modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, a través de Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se establecieron las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

“Artículo 12.- Régimen de Dietas:

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)

Que, el inciso 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, estipula lo siguiente

“Artículo 5.- De las Dietas

(...)

5.2. Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente”.

ESTANDO A LO EXPUESTO, Y EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL INCISO 28) DEL ARTÍCULO N° 09°, ARTÍCULO N° 39°, ARTÍCULO N° 41° Y ARTÍCULO N° 44° DE LA LEY N° 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES; CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Único.- FIJAR la remuneración del Alcalde Distrital de Sayán en S/. 3,250.00 Nuevos soles y las dietas de los Regidores Distritales de Sayán en el importe de S/. 975.00 (30% de los ingresos mensuales del Alcalde) las mismas que serán pagadas por asistencia efectiva a dos (02) sesiones ordinarias mensuales como mínimo, en caso de asistir a una (01) sesión ordinaria se pagará S/. 487.5 Nuevos soles.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1192289-2



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe